



**VALLE DE CHALCO**

SOLIDARIDAD

## **GACETA MUNICIPAL XIII**

- **MODIFICACIONES Y ADICIONES AL REGLAMENTO DE LA UNIDAD DE PROTECCIÓN ANIMAL**
- **ACUERDOS DE CABILDO DE MAYO, JUNIO, JULIO, AGOSTO, SEPTIEMBRE Y OCTUBRE DE 2022**

• 2023 •



**Sigamos *Transformando* el futuro**









## GACETA MUNICIPAL XIII

- MODIFICACIONES Y ADICIONES AL REGLAMENTO  
DE LA UNIDAD DE PROTECCIÓN ANIMAL
- ACUERDOS DE CABILDO DE MAYO, JUNIO, JULIO,  
AGOSTO, SEPTIEMBRE Y OCTUBRE DE 2022

• 2023 •







**LIC. ARMANDO GARCÍA MÉNDEZ**  
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD 2022-2024











Pedigree  
RAZAS PEQUEÑAS

ROYAL CANIN





# ÍNDICE

Modificaciones y adiciones al reglamento de la Unidad de Protección Animal .....	15
Acuerdos de Cabildo de mayo de 2022 .....	50
Acuerdos de Cabildo de junio de 2022 .....	54
Acuerdos de Cabildo de julio de 2022 .....	58
Acuerdos de Cabildo de agosto de 2022 .....	60
Acuerdos de Cabildo de septiembre de 2022 .....	63
Acuerdos de Cabildo de octubre de 2022 .....	66







**VALLE DE CHALCO**  
SOLIDARIDAD

**MODIFICACIONES**  
**Y ADICIONES AL REGLAMENTO**  
**DE LA UNIDAD DE PROTECCIÓN ANIMAL**

• 2022 •

Sigamos *Transformando* el futuro



Los perros y las gatos nos enseñan la vida  
Son de gente que ama







## CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- Las disposiciones de este reglamento son de observancia general y de interés público y tiene por objeto:

- I. Proteger la vida y el crecimiento de los animales.
- II. Favorecer el respeto y buen trato a los animales.
- III. Evitar la sobrepoblación canina y felina en el municipio.
- IV. Erradicar y sancionar los actos de crueldad a los animales con fundamento en lo dispuesto de las legislaciones municipales, estatales y federales dentro de nuestra competencia y en su caso canalizar a la instancia correspondiente.
- V. Promover la cultura ambiental, inculcando actitudes responsables y humanitarias hacia los animales.

ARTÍCULO 2.- La aplicación del presente reglamento le corresponde a las siguientes dependencias y autoridades municipales;

- I. Al H. Ayuntamiento
- II. A la Unidad de Protección Animal.

ARTÍCULO 3.- Todo lo no previsto en el presente reglamento se resolverá aplicando supletoriamente las leyes generales, federales, estatales y municipales del equilibrio ecológico y protección al medio ambiente; la ley general y estatal de salud y sus respectivos reglamentos; las normas oficiales mexicanas y demás disposiciones municipales aplicables a la materia.

ARTÍCULO 4.- Para los efectos del presente reglamento, además de lo previsto en otros ordenamientos aplicables a la materia, se consideran como faltas que deben ser sancionadas, todos los actos realizados de manera injustificada en perjuicio de los animales, provenientes de sus propietarios o poseedores por cualquier título, encargado de su guarda o custodia o de terceras personas que entren en relación con ellos.

ARTÍCULO 5.- El propietario, poseedor o encargado de la custodia de un animal, está obligado a proporcionarle albergue, espacio suficiente, alimento, aire, luz, bebida, descanso, higiene, medidas preventivas y curativas de salud, deberá adoptar las medidas necesarias para evitar que ensucie las vías y espacios destinados al uso público urbano, procediendo en su caso a la limpieza.

ARTÍCULO 6.- El poseedor de un animal será responsable de los daños y perjuicios que ocasione de acuerdo con las legislaciones aplicables al caso.

ARTÍCULO 7.- Por bienestar animal se entenderá: la salud física y etológica- emocional de las especies domésticas, así como su explotación comercial sustentable sin sufrimiento.

- I. Animal Abandonado: El que se quede sin el cuidado o protección de sus propietarios o poseedores, así como el que deambule libremente por la vía pública sin placa de identidad u otra forma de identificación;
- II. Animal de compañía: Ejemplar de una especie doméstica o silvestre utilizado como compañía o recreación para el ser humano;
- III. Animal feral: El animal doméstico que, al quedar fuera del control del ser humano, se establece en el hábitat de la vida silvestre.



- IV. Animal guía: El que utilizado o adiestrado para ayudar al desarrollo de las personas con cualquier tipo de discapacidad;
- V. Animal para abasto: Aquel cuyo destino final es el sacrificio para el consumo de su carne o derivados;
- VI. Aplicación de biológicos: aplicación a los animales de vacunas y proteínas de elevada actividad biológica y terapéutica producida a través de cultivos celulares o de ingeniería genética.
- VII. Asociaciones Protectoras de Animales: Las asociaciones de asistencia privada, organizaciones no gubernamentales y legalmente constituidas, con conocimiento sobre el tema, que dediquen sus actividades a la asistencia, protección y bienestar de los animales;
- VIII. Bioseguridad: Acciones y medidas de evaluación, monitoreo, control y prevención que se deben asumir en la realización de actividades para la protección de los animales, con el objeto de prevenir, evitar o reducir los posibles riesgos que dichas actividades pudieran ocasionar a la salud humana; o al medio ambiente y la diversidad biológica;
- IX. Brigada de vigilancia animal: Aquella integrada dentro de la Unidad de Protección Animal, para coadyuvar en las actividades relacionadas con el cumplimiento del Reglamento;
- X. Unidad de Protección Animal: Es la institución gubernamental municipal que brinda atención de reportes de maltrato animal y las demás acciones que garanticen el cumplimiento de los fines del presente reglamento; Lugar público dependiente del H. Ayuntamiento de Valle de Chalco Solidaridad, destinado a ofrecer los servicios de esterilización, aplicación de vacunas, orientación y atención clínica a los animales que así lo requieran, recepción de quejas por ataque de animales, observación de animales agresores y promoción de tenencia responsable de animales;
- XI. Epizootia o epidemia: Enfermedad contagiosa que ataca a un número inusual de animales al mismo tiempo y se propaga con rapidez;
- XII. Estímulos económicos: los estímulos financieros y administrativos que expidan las autoridades municipales en materia del presente Reglamento;
- XIII. Limitación razonable del tiempo e intensidad de trabajo: El periodo de actividad que, acuerdo a su especie y condiciones de salud, pueden realizar los animales sin que comprometa su estado de bienestar;
- XIV. Maltrato: Todo hecho, acto u omisión del ser humano que puede ocasionar dolor, sufrimiento o detrimento del bienestar animal, poner en peligro la vida del animal o afectar su salud, así como la sobreexplotación de su trabajo;
- XV. Personal capacitado: Personas que prestan sus servicios y cuentan con conocimientos y capacitación suficiente para la protección de los animales, y cuyas actividades están respaldadas por autorización expedida por autoridad competente;
- XVI. Reglamento: El Reglamento Municipal de Protección Animal.
- XVII. Sacrificio humanitario: El que siendo necesario se practica en cualquier animal de manera rápida, sin dolor ni sufrimiento, efectuado por personal capacitado, atendiendo la norma oficial mexicana NOM-033-SAG/ZOO-2014; las demás normas oficiales mexicanas, las normas ambientales expedidas para tal efecto y al presente Reglamento;
- XVIII. Salud: El equilibrio armónico, biológico, psicológico y social, de las especies animales y del hombre, representado por la ausencia de enfermedades y el pleno ejercicio de sus facultades;
- XIX. Sufrimiento: La carencia de bienestar animal, causada por diversos motivos, que pone en riesgo la salud, integridad o vida del animal;
- XX. UMA (Unidad de Manejo Ambiental): los predios e instalaciones registrados ante la dirección General de Vida Silvestre de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), que operen de conformidad con un plan de manejo aprobado;
- XXI. Tenencia responsable: las medidas que el presente Reglamento, las normas ambientales y las normas oficiales mexicanas establecen para evitar dolor o angustia a los animales durante su posesión o propiedad, crianza, captura, traslado, exhibición, cuarentena, comercialización, aprovechamiento,





adiestramiento y sacrífico; y

XXII. Vivisección: procedimiento quirúrgico a un animal vivo en condiciones asépticas y bajo los efectos de un anestésico apropiado, con el objeto de ampliar los conocimientos acerca de los procesos patológicos y fisiológicos de los animales y los humanos.

## **CAPÍTULO II DE LAS FUNCIONES E INTEGRACIÓN DE LA UNIDAD DE PROTECCIÓN ANIMAL**

ARTÍCULO 8.- La Unidad de Protección Animal es una dependencia municipal cuyo objetivo será la de vigilar la correcta aplicación del presente reglamento, así como la de establecer programas permanentes de orientación encaminada a difundir los peligros de la rabia y la forma de combatirla, vacunación masiva de la especie canina y felina, control, registro y recolección de animales. Para el cumplimiento de lo anterior esta unidad estará integrada por los siguientes:

A) Departamento Jurídico.- Integrado por una Jefatura y tres asesores jurídicos que ofrecerán asesoría legal a la ciudadanía, denuncias de maltrato y cumplimiento del reglamento contará con un operativo.- Integrado por personas con especialidad en animales caninos y felinos, auxiliares, choferes, e inspector quienes serán los encargados de llevar a cabo el control animal en las calles del municipio, así como captar y atender todos los reportes de la ciudadanía sobre agresiones de animales o el maltrato a estos ocasionados por personas.

B) Departamento de Servicios Médicos.- Integrado por médicos veterinarios zootecnistas preferentemente especializados en animales caninos y felinos, suficientes para realizar labores de servicios de consulta, curación, esterilización y eutanasia a los animales que sean trasladados, a la Unidad de Protección Animal pudiendo contar con un asesor técnico que también será médico veterinario, quien orientará al personal sobre vacunación, captura, sacrificio de animales, realizar diagnósticos clínicos de la rabia, prácticas de necropsia de animales sospechosos obteniendo muestras para examen de laboratorio, así como de realizar el servicio de vacunación de acuerdo a los programas establecidos y que se establezcan en lo futuro.

C) Departamento Administrativo.- Será el responsable de proveer los insumos y herramientas necesarias según las posibilidades y presupuesto de la dependencia. Llevará el control de los bienes muebles de la misma, así como llevar el control de la coordinación de servicio social y voluntarios que vengán a colaborar a la dependencia, además de otras actividades que le encomiende la Coordinadora de la Unidad de Protección Animal.

## **CAPÍTULO III DE LAS OBLIGACIONES, ACTIVIDADES Y FUNCIONAMIENTO DE LA UNIDAD DE PROTECCION ANIMAL**

ARTÍCULO 9.- Con fundamento en el artículo 115 constitucional y a los artículos 6.9 y 6.11 del Código para la Biodiversidad del Estado de México, el gobierno municipal tiene las siguientes facultades: (da naturaleza a la Unidad de Protección Animal, regulado por jurisdicción sanitaria y la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de México.

I. Establecer y regular los centros de control animal de su competencia;

II. Proceder a capturar animales abandonados y callejeros con excepciones en la vía pública según lo establecido en este reglamento y canalizarlos a la Unidad de Protección Animal, o refugios legalmente establecidos o a las instalaciones para el resguardo de animales de las asociaciones protectoras de animales legalmente constituidas y registradas; procurando su rehabilitación y adopción;

III. Proceder como último recurso al sacrificio humanitario de animales, una vez agotados los esfuerzos



- descritos en la fracción inmediata anterior, habilitar centros de incineración para animales y ponerlos a la disposición de toda autoridad y personas que lo requieran; y en el caso de los animales que se encuentren muertos en la vía pública serán recogidos e incinerarlos;
- IV. Elaborar un padrón municipal de animales de compañía y mascotas, información que sus dueños y poseedores están obligados a proporcionar a la autoridad municipal;
- V. Conocer a través del Departamento Jurídico correspondiente cualquier hecho acto u omisión derivado del incumplimiento del presente reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables y emitir las sanciones correspondientes salvo aquellas que estén expresamente atribuidas a otras autoridades. Para el seguimiento de esta atribución deberá contar con personal debidamente capacitado para dar curso a las denuncias;
- VI. Difundir por cualquier medio las disposiciones tendientes al cuidado, trato digno y respetuoso a los animales y señalar en espacios idóneos de la vía pública las sanciones derivadas por el incumplimiento del presente reglamento;
- VII. Verificar cuando exista denuncia sobre maltrato animal, ruidos, hacinamiento, falta de seguridad e higiene y olores fétidos que se producen por la crianza o reproducción de animales en detrimento del bienestar animal y la salud humana;
- VIII. Celebrar convenios de concertación con otros niveles de gobierno, Instituciones Privadas y Organizaciones no Gubernamentales (ONG):
- IX. Supervisar y llevar control sobre los criaderos, establecimientos, instalaciones, transporte, espectáculos públicos, bazares, mercados públicos y tianguis en los que se manejen animales domésticos;
- X. Impulsar campañas de concientización para fomentar el trato digno y respetuoso a los animales;
- XI. Establecer campañas de vacunación antirrábica, campañas sanitarias para el control y erradicación de enfermedades zoonóticas, de desparasitación y esterilización en coordinación con la Secretaría del Medio Ambiente y de Salud del gobierno del Estado, colegios de médicos veterinarios zootecnistas; y ONGS;
- XII. Integrar un Fondo para la Protección, Respeto y Rehabilitación de Animales en Condición Vulnerable;
- XIII. Conformar un Consejo Operador del Fondo para la Protección, Respeto y Rehabilitación de Animales en Condición Vulnerable;
- XIV. Las demás facultades que en el ámbito municipal le confiera el artículo 115 constitucional, el Código para la Biodiversidad del Estado de México y demás ordenamientos jurídicos aplicables.
- XV. El Consejo Operador del Fondo para la Protección, Respeto y Rehabilitación de Animales en Condición Vulnerable; enviará un informe trimestral al Presidente Municipal, en el que se especificará a cerca de la aplicación y ejercicio de los recursos del Fondo para la Protección, Respeto y Rehabilitación de Animales en Condición Vulnerable.

ARTÍCULO 10.- Es obligación y responsabilidad de la Unidad de Protección Animal municipal, así como de todo el personal a mantener en buen estado las instalaciones y herramientas de trabajo, por lo que se deberá de realizar un manual operativo y de procedimientos según el puesto y actividades relacionadas.

ARTÍCULO 11.- La Unidad deberá llevar un registro de las asociaciones de médicos veterinarios, de asociaciones protectoras de animales, de centros universitarios especializados en veterinaria y del personal voluntario, con los cuales se puedan celebrar convenios de coordinación y apoyo con fines educativos, médicos o de investigación.





ARTÍCULO 12.- La Unidad de Protección Animal municipal, además de cumplir con lo dispuesto en el bando municipal del Ayuntamiento de Valle de Chalco Solidaridad, tendrá las siguientes obligaciones:  
I. Cumplir en lo conducente con lo establecido en el presente reglamento y las demás disposiciones aplicables en la materia.

II. Proporcionar agua, alimentos y protección contra las inclemencias del tiempo a los perros y gatos que se hayan recogido en la vía pública, o a los que estén sujetos a observación durante el tiempo de estancia en la Unidad de Protección Animal.

III. Disponer de suficiente espacio que permita la adecuada movilidad de los animales durante el tiempo de estancia.

IV. Llevar a cabo campañas de vacunación y esterilización.

V. Fomentar la cultura de la adopción de mascotas, y en general de la protección de los animales.

VI. Entregar en adopción a los animales abandonados a personas que acrediten buena disposición, el sentido de responsabilidad y las posibilidades económicas necesarias para darles un trato adecuado y digno, orientándolos respecto de las obligaciones que contraen de acuerdo al presente reglamento.

VII. Proporcionar a los particulares los servicios de medicina preventiva y curativa mediante el pago correspondiente.

VIII. Previa solicitud, proporcionar a los animales no reclamados, a las instituciones docentes mediante un convenio en el que se obliguen a realizar las prácticas de experimentación de acuerdo a lo establecido en el presente reglamento.

IX. Verificar que las instituciones antes señaladas cumplan con lo establecido en el convenio señalado en la fracción anterior y de constatar su incumplimiento negarles la entrega de animales.

X. Sacrificar de inmediato a los animales que hayan sido encontrados en la vía pública y que por sus heridas o enfermedad grave deban ser sacrificados para evitarles larga agonía y sufrimiento.

XI. Informar a la población afectada en los casos comprobados de animales con rabia, para que se proceda a la adopción de las medidas preventivas necesarias.

XII. Tener el servicio constante de vacunación básica de salud para el caso de así solicitarlo cualquier propietario de canes y/o felinos.

XIII. Llevar un registro de los perros o gatos que hayan ingresado a la Unidad de Protección Animal y entregar certificado de vacunación bajo el esquema de vacunación básica.

XIV. Limitar la captura masiva de animales. Exceptuando el ingreso a los siguientes casos:

a) Atropellados

b) Agresivos

c) A los casos que por sanidad se justifique

XV. Reportar a la jurisdicción sanitarias las actividades zoonóticas

XVI. Todas las demás funciones que sean necesarias para la mejor realización de los fines de la Unidad de Protección Animal.







## CAPÍTULO IV DEL TRATO HUMANITARIO, CUIDADO, CONTROL Y SALUD ANIMAL

ARTÍCULO 13.- El propietario, poseedor o encargado de la custodia de un animal doméstico está obligado, a cumplir con las disposiciones establecidas en el presente reglamento y proporcionarle una vida digna.

ARTÍCULO 14.- Toda persona que transite con su mascota por la vía pública, está obligada a recoger las heces fecales que este genere, llevarlo sujeto, adecuadamente para la protección del mismo animal, tratándose de perros agresivos, deberán ser acompañados, por sus dueños, custodios o entrenadores sujetos con los mismos elementos y agregándole un bozal.

ARTÍCULO 15.- Queda estrictamente prohibido a los propietarios, poseedores, encargados de su custodia o a terceras personas que tengan relación con los animales lo siguiente:

I. Descuidar la morada y las condiciones de ventilación, movilidad, higiene y albergue de un animal, a tal grado que pueda causarle sed, insolación, dolores considerables o atentar gravemente contra la salud.

II. Permitir que los menores o incapaces provoquen sufrimiento a los animales.

III. Efectuar practicas dolorosas o mutilantes, con animales vivos y que estén consientes.

IV. Mantenerlos permanentemente en las azoteas sin los cuidados necesarios y en peligro de sufrir caídas.

V. No proporcionarles las medidas de salud preventivas y la atención médica necesaria en caso de enfermedad.

VI. Tener animales expuestos a la luz solar directa por mucho tiempo, sin la posibilidad de buscar sombra o no protegerlos de las condiciones climatológicas adversas.

VII. Mantener atado a un animal de tal manera que le cause sufrimiento.

VIII. Extraer pluma, pelo, o cerda de animales vivos, excepto cuando se haga con fines estéticos o higiénicos.

IX. Torturar, maltratar o causarle daño por negligencia a los animales

X. Queda estrictamente prohibido que los propietarios, poseedores o encargados de la custodia de algún animal doméstico lo abandone o por negligencia propicie su fuga en la vía pública; y:

XI. Ejecutar en general cualquier acto de crueldad con los animales.

XII. Todo hecho, acto u omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecten el bienestar animal.

XIII. Torturar o maltratar a un animal con maldad, brutalidad, egoísmo o negligencia grave;

XIV. Los actos de zoofilia;

XV. Provocar a los animales para que se ataquen entre ellos o a las personas, así como, hacer de las peleas así provocadas un espectáculo público o privado;

XVI. Causarle lesiones físicas por cualquier medio, así sea por culpa, negligencia, imprudencia y dolo.

XVII. Mantener a los animales en la vía pública.

XVIII. Mantener atado o amarrado a un animal en la vía pública sin excepción alguna.

ARTÍCULO 16.- Para regular la sobrepoblación de perros y gatos, es obligatorio que los dueños, encargados, custodios o responsables de un animal esterilicen a sus perros y gatos en lugares especializados para este fin, como son clínicas veterinarias particulares, clínicas veterinarias de asistencia o dentro de las campañas que realice el H. Ayuntamiento de Valle de Chalco Solidaridad.

ARTÍCULO 17.- Se consideran perros de alta peligrosidad o potencialmente peligrosos aquellos que



presenten una o más de las siguientes circunstancias;

A) Perros que han sido adiestrados para la defensa.

B) Perros que han agredido a personas u otros perros.

C) Perros que pertenezcan a una de las siguientes razas o sus cruzas rottweiler, doberman, pitbull, american standford, mastín napolitano, akita y perros que pertenezcan a razas determinadas peligrosas.

ARTÍCULO 18.- Es obligatorio que los dueños de perros de alta peligrosidad o de guardia y protección, obtengan un permiso por parte de la Unidad de Protección Animal con la finalidad de salvaguardar la integridad de los ciudadanos y mantener en monitoreo para prevenir accidentes.

ARTÍCULO 19.- Es obligatorio que todos los perros porten una placa que indique nombre, domicilio y teléfono del propietario.

## **CAPÍTULO V**

### **DE LA CAPTURA, EUTANASIA E INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA CON ANIMALES**

ARTÍCULO 20.- El sacrificio de las especies domésticas se hará en las clínicas veterinarias, albergues o en la Unidad de Protección Animal, mediante los procedimientos establecidos atendiendo la norma oficial mexicana NOM-033-SAG/ZOO-2014 y disposiciones del presente reglamento. Cualquier método de sacrificio de animales deberá realizarse por personal capacitado.

ARTÍCULO 21.- El sacrificio de animales domésticos solo se podrá realizar con anuencia de sus propietarios en razón del sufrimiento que le cause un accidente, enfermedad, incapacidad física o vejez extrema.

ARTÍCULO 22.- El sacrificio de estos animales se llevara a cabo como se establece en la norma oficial mexicana NOM-033-SAG/ZOO-2014, métodos para dar muerte a los animales domésticos y silvestres, los cuales están basados en la utilización de sobredosis de anestésicos, previa tranquilización o sedación.

El personal del manejo y proceso de la muerte debe estar debidamente capacitado de preferencia el médico veterinario responsable.

ARTÍCULO 23.- El sacrificio de animales domésticos solo se hará por las causas y en las condiciones establecidas en el presente reglamento. En ningún caso los menores de edad podrán presenciar el sacrificio de los animales.

ARTÍCULO 24.- Toda persona que prive de la vida a un animal sin causa justificada será sancionada y en los casos que el animal tenga dueño estará obligada a pagarle al dueño una indemnización atendiendo al valor comercial y estimativo del animal.

ARTÍCULO 24.1.- El propietario, poseedor o encargado de un animal, está obligado a cubrir la alimentación, material limpieza, servicios médicos y todo lo que requiera derivado de las faltas cometidas al presente reglamento; esto durante el periodo que permanezca en las instalaciones de la Unidad de Protección Animal.





ARTÍCULO 25.- Los experimentos que se llevan a cabo con los animales, se realizarán únicamente cuando estén plenamente justificados y cuando tales actos sean imprescindibles para el estudio y avance de la ciencia siempre y cuando estos se encuentren autorizados por los organismos académicos y científicos sujetándose a las circunstancias siguientes:

- I. Que los resultados deseados no puedan obtenerse por otros procedimientos o alternativas.
- II. Que las experiencias sean necesarias para el control, prevención, diagnóstico o el tratamiento de enfermedades que afecten al hombre o al animal.
- III. Que los experimentos con los animales vivos no puedan ser sustituidos por esquemas, dibujos, películas, fotografías, videocintas o cualquier otro procedimiento análogo.

ARTÍCULO 26.- El animal que se utilice para ejercicios didácticos escolares de disección, debe ser previamente insensibilizado, con anestésicos suficientes; atendido y alimentado en forma debida, antes y después de la intervención; si sus heridas implican mutilación grave o son de consideración tal que impidan el desarrollo normal del animal, este será sacrificado inmediatamente al término de la operación, mediante los medios establecidos en la presente ordenanza, evitando el sufrimiento meramente por personal preparado y calificado.

ARTÍCULO 27.- Queda estrictamente prohibida la utilización de animales domésticos vivos en los siguientes casos:

- I. Cuando los resultados del experimento u operación sean conocidos con anterioridad.
- II. Cuando la disección no tenga una finalidad científica o educativa, en particular; y
- III. Cuando la experimentación este destinada a favorecer una actividad puramente comercial.

ARTÍCULO 28.- Los animales que hayan sido utilizados para ejercicios didácticos escolares, no volverán a ser sujetos de nuevo, se les buscará un hogar o se sacrificarán.

ARTÍCULO 29.- El Ayuntamiento promoverá en coordinación con la Secretaría de Educación Pública la prohibición de utilizar en los centros de educación primaria y secundaria, animales vivos o muertos para hacer ejercicios didácticos con animales. En el caso de las preparatorias y universidades, promoverá que en las clases impartidas, se sustituyan en la medida de lo posible los ejercicios didácticos escolares con animales o con otros medios disponibles.

ARTÍCULO 30.- El Ayuntamiento hará uso del crematorio una vez autorizado el mismo, para los cadáveres de perros que llevaron a cabo el proceso de eutanasia.

ARTÍCULO 31.- El Ayuntamiento podrá contar con un horno crematorio, en donde los ciudadanos podrán cremar sus animales, previo al pago de lo estipulado en el Código Financiero Vigente.

## **CAPÍTULO VI DE LOS SERVICIOS DESTINADOS A LOS ANIMALES**

ARTÍCULO 32.- Toda persona física o jurídica que se dedique a la crianza y venta de animales, está obligada a valerse para ello de los procedimientos más adecuados y disponer de todos los medios a fin de que los animales en su desarrollo, reciban un buen trato de acuerdo con los adelantos científicos y puedan satisfacer el comportamiento natural de la especie y fomente el bienestar animal.



ARTÍCULO 33.- Toda persona física o jurídica que se dedique a la cría y venta de cualquier especie animal deberá registrarse ante la Unidad de Protección Animal de manera obligatoria con su registro de verificación de la especie.

ARTÍCULO 34.- Los expendios de animales vivos estarán sujetos a la reglamentación aplicable en la materia, debiendo estar a cargo de un médico veterinario responsable, que requerirá de una licencia específica de las autoridades sanitarias y estar registrado ante la Unidad de Protección Animal.

ARTÍCULO 35.- Los locales destinados a la cría y venta de animales domésticos, así como las clínicas u hospitales veterinarios, deberán cumplir, además, con las siguientes disposiciones:

- I. Tener un responsable que requerirá de una licencia específica de las autoridades sanitarias y estar registrado en el Ayuntamiento.
- II. Entregar al animal esterilizado en caso de así requerirlo.
- III. Tener una sala de maternidad para cada especie.
- IV. Tener un control de producción y llevar un registro del número de camadas.
- V. Tener buenas condiciones higiénico-sanitarias adecuadas a las necesidades fisiológicas y etiológicas de los animales que alberguen.
- VI. Disponer de comida suficiente y sana, -agua, espacios adecuados para dormir y moverse con comodidad, así como temperatura apropiada para el cuidado especialmente de los cachorros.
- VII. Disponer de instalaciones adecuadas para evitar el contagio en los casos de enfermedad y en su caso, guardar los periodos de cuarentena.
- VIII. Vender los animales desparasitados y libres de toda enfermedad con certificado de un médico veterinario acreditado.
- IX. Los demás que estén establecidos en esta ordenanza, en la legislación aplicable en la materia o las que dispongan las autoridades municipales para la protección de los animales.

ARTÍCULO 36.- Queda prohibida la venta de toda clase de animales vivos o muertos sin permiso expreso en cada caso de la autoridad respectiva o la que se realice fuera de los lugares permitidos por las autoridades municipales o sanitarias.

ARTÍCULO 37.- Queda prohibida la venta de especies silvestres sin el permiso expreso de la autoridad competente en la materia.

ARTÍCULO 38.- Queda estrictamente prohibido:

- I. Vender, rifar u obsequiar animales vivos especialmente cachorros, en la vía pública, escuelas, mercados, tianguis, ferias o cualquier otro lugar en el que no se cumpla con las disposiciones del presente reglamento.
- II. La adquisición, por cualquier concepto, de animales vivos a menores de 18 años, salvo que cuenten con la compañía de un adulto que se responsabilice de la adecuada subsistencia y buen trato al animal.
- III. La venta de animales y cualquiera de sus productos, de especies en peligro de extinción.

ARTÍCULO 39.- En los locales en que se preste el servicio de estética para animales se deberá cumplir con las siguientes disposiciones:

- I. Contar con la licencia municipal correspondiente; si en el mismo local se prestare otro tipo de servicios, se deberá obtener la licencia de acuerdo a lo establecido en la presente ordenanza.
- II. Contar con las instalaciones adecuadas bajo las normatividades vigentes y el presente reglamento de la autoridad municipal





- III. Tener personal especializado que preste el servicio con los aditamentos adecuados, evitando molestar innecesariamente al animal o lesionarlo;
- IV. Las demás que estén establecidas en la presente ordenanza o que dispongan las autoridades municipales para la protección de los animales

ARTÍCULO 40.- Los dueños de las estéticas para animales y los encargados de prestar el servicio serán responsables de la custodia de los animales, evitando que se lesionen por peleas que se susciten entre ellos. Así mismo evitaran su huida o extravío. En caso de que esto suceda estarán obligados a utilizar todos los medios que sean posibles para localizarlo y restituirlo a su dueño. De no lograr su localización, estarán obligados a pagar una indemnización razonable atendiendo al valor comercial y estimativo del animal.

ARTÍCULO 41.- Toda persona que se dedique al entrenamiento de animales de cualquier especie deberá cumplir con las siguientes disposiciones:

- I. Obtener la licencia municipal y los permisos correspondientes de las autoridades estatales y federales competentes en la materia.
- II. Tener constancia que lo acredite para dar entrenamiento especializado a la especie animal que entrene.
- III. Contar con las instalaciones adecuadas, mantenerlas limpias y procurando el bienestar animal.
- IV. Llevar un registro de los perros que entrene especialmente si lo hace con estrategias de ataque.
- V. Cumplir con lo estableció en la presente ordenanza y las demás disposiciones aplicables en la materia.

ARTÍCULO 42.- El Ayuntamiento facilitara y fomentara la creación de albergues, apoyándolos en la medida de sus posibilidades, para el funcionamiento, que sirvan de refugio y lugar para la adopción de animales que se encuentren en el desamparo.

ARTÍCULO 43.- Los albergues deberán registrarse para su funcionamiento y deberán ser administrados por personas o asociaciones protectoras de animales. En ningún caso se autorizarán si el objetivo es lucrar con los animales.

ARTÍCULO 44.- Las personas físicas o morales dueñas o encargadas de los albergues deberán cumplir con lo establecido en la presente ordenanza y además con las disposiciones siguientes:

- I. Contar con instalaciones adecuadas con áreas amplias para evitar trastornos de locomoción, contaminación de los animales por hacinamiento, así como para evitar peleas entre ellos. Tratándose de perros no deberán estar un número mayor de cinco en un espacio de treinta metros cuadrados, debidamente circulado de acuerdo a su raza, edad y tamaño
- II. Proporcionarles agua, alimentos, asistencia médica y protección contra las inclemencias del tiempo.
- III. Llevar un registro de los animales que ingresen anotando las características de sexo, raza, color, tamaño y probable edad.
- IV. Las demás que tome en consideración la autoridad municipal y sean necesarias para protección de animales.

ARTÍCULO 45.- Los propietarios o encargados de los albergues deberán:

- I. Entregar en adopción a los animales a personas que acrediten buena disposición, el sentido de responsabilidad y las posibilidades económicas necesarias para darles un trato adecuado y digno, orientándolos respecto de las obligaciones que contraen de acuerdo a la presente ordenanza.



II. Llevar un registro de las adopciones, anotando los datos que sean necesarios para la identificación del beneficiario o nuevo dueño.

III. Difundir con recursos propios o con apoyo del Ayuntamiento los servicios que proporcionan los albergues y fomentar la cultura de protección de los animales.

IV. Permitir el ingreso de la autoridad municipal que realizara las visitas de inspección que sean necesarias para garantizar que se dé cumplimiento a las disposiciones del presente reglamento.

ARTÍCULO 46.- Los albergues deberán contar con un médico veterinario acreditado, para lo cual podrá solicitar apoyo a la sociedad o asociación gremial correspondiente.

ARTÍCULO 47.- Queda prohibido por cualquier motivo el uso y tránsito de vehículos de tracción animal en vialidades asfaltadas que no estén hechas para ese uso y para fines distintos al uso agrícola como lo indica el Código para la Biodiversidad del Estado de México en su artículo 6.24 fracción 11.

ARTÍCULO 48.- Para el funcionamiento de un zoológico se requerirá de la licencia municipal y de los servicios otorgados por las autoridades federales y estatales para el internamiento y custodia de los animales en exhibición.

ARTÍCULO 49.- El zoológico deberá construirse de manera que los animales puedan permanecer en completa libertad y en un ambiente con temperaturas lo más parecidos al hábitat natural de cada especie. Los dueños, directores o encargados de los zoológicos deberán proporcionar a los animales en exhibición los cuidados establecidos en la presente ordenanza y en las demás disposiciones aplicables en la materia.

ARTÍCULO 50.- Será obligación de los responsables de los zoológicos, procurar que exista entre, la jaula y el público una distancia precisada a través de una valla de protección cerca o tubular, que les proporcione seguridad tanto a los asistentes como a los animales.

ARTÍCULO 51.- La autoridad municipal vigilara que los circos que se instalen en el municipio no tengan ningún animal.

ARTÍCULO 52.- Los dueños encargados de los circos permitirán el acceso a la autoridad municipal.

ARTÍCULO 53.- El traslado de los animales vivos en cualquier tipo de vehículo, obliga a emplear en todo momento procedimiento que no entrañen crueldad, malos tratos, fatiga extrema, carencia de descanso, bebida o alimentos para los animales transportados, por ende, queda estrictamente prohibido transportar animales arrastrándolos suspendidos de los miembros superiores o inferiores, en costales o en cajuelas de automóviles y tratándose de aves con las alas cruzadas. Todo conforme lo establece norma oficial mexicana NOM-051-ZOO-1995, Trato humanitario en la movilización de animales.

ARTÍCULO 54.- Quedan estrictamente prohibidas las practicas dolorosas o mutilantes en animales vivos con el objeto de hacinarlos en un espacio reducido para su traslado.

ARTÍCULO 55.- Queda prohibido dejar animales enjaulados en las bodegas de las compañías transportistas o en los carros o camiones por un lapso de tiempo mayor de cuatro horas para las aves y veinticuatro horas para las demás especies sin proporcionarles agua, alimentos y espacio suficiente para que puedan descansar sueltos por un periodo mínimo de cuatro horas consecutivas.





## CAPÍTULO VII DE LA PROTECCIÓN A LOS ANIMALES

ARTÍCULO 56.- La Unidad de Protección Animal, además de observar lo dispuesto en el bando municipal para la protección del medio ambiente, deberá cumplir las siguientes obligaciones en base al Código Penal del Estado de México y las supletoriedades de acuerdo a sus competencias, en la cual también se establecen medidas de control sanitario en centros de resguardo animal, con lo cual ahora también serán vigilados, es el caso de zoológicos y centros veterinarios.

I. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones del presente reglamento a través del personal asignado a dicha dependencia y sancionar a los que la infrinjan, en coordinación con inspección y vigilancia en las áreas de su competencia.

II. Poner a disposición de la autoridad correspondiente y en su caso de la Unidad de Protección Animal al responsable de infringir el presente reglamento cuando el hecho lo amerite.

III. Dar aviso a las autoridades federales competentes, de los animales salvajes en cautiverio, que no estén debidamente registrados de acuerdo a la legislación aplicable en la materia, o que sean de especies en extinción, aportando los datos del lugar en que se encuentre el animal.

IV. Poner a disposición de las autoridades federales competentes en la materia, a quienes vendan animales o sus productos de especies en extinción, en coordinación con la Dirección de Inspección y Vigilancia de la jurisdicción correspondiente, la que se determine por sus competencias y la Dirección de Seguridad Pública municipal.

V. En coordinación con la Dirección de Seguridad Pública, de Inspección y Vigilancia dar aviso a las autoridades competentes, de la venta de animales que requieran de un permiso específico para realizarse.

VI. Apoyar a las asociaciones protectoras de animales en la realización de sus actividades.

VII. En coordinación con otras dependencias municipales, difundir por todos los medios posibles, las disposiciones tendientes a la protección de los animales y fomentar la cultura de la donación.

ARTÍCULO 57.- Los elementos policíacos y autoridades competentes deberán de poner a disposición de la autoridad correspondiente y en su caso de la Unidad de Protección Animal a los presuntos infractores para que se les imponga la sanción correspondiente o sean puestos a disposición de la autoridad local o federal competente en la materia en su caso.

ARTÍCULO 58.- La Unidad de Protección Animal recibirá las denuncias de hechos constitutivos de presuntas infracciones flagrantes y no flagrantes, atendiendo a lo dispuesto, en el Bando Municipal y al presente reglamento en materia de protección a los animales y seguirá el procedimiento establecido de acuerdo a la gravedad y competencia.

ARTÍCULO 59.- Las asociaciones protectoras de animales son organismos integrados por ciudadanos que, sin objetivos de lucro, colaboran mediante diversas actividades en la protección de los animales.

ARTÍCULO 60.- Las asociaciones reconocidas ante el Ayuntamiento auxiliarán a las autoridades municipales en la consecución de los objetivos de la presente ordenanza, con las siguientes facultades:

I. Previa solicitud tener acceso a las instalaciones de los rastros, a los circos y las instituciones docentes a las que la Unidad de Protección Animal municipal entregue animales para experimentación para dar asesoramiento en materia de la protección de los animales.

II. Recoger a los animales que se encuentren en el desamparo en la vía pública, y darlos en adopción o bien entregarlos a los albergues o a la Unidad de Protección Animal.



III. Rescatar si es necesario con el apoyo de la autoridad a los animales que estén sufriendo por el maltrato de sus dueños.

ARTÍCULO 61.- Las sociedades protectoras de animales, coadyuvaran con las autoridades municipales, en las campañas de vacunación y esterilización de animales.

ARTÍCULO 61.1.- Es obligación de las asociaciones civiles que desarrollen actividades medicas en la vía pública, jornadas y/o otros, solicitar la autorización de la Unidad de Protección Animal, esto con la finalidad de salvaguardar el bienestar animal.

ARTÍCULO 61.2.- La documentación para la autorización y desarrollo de funciones es:

- a) Oficio dirigido a la Unidad de Protección Animal en el que contenga, día, hora, colonia, croquis, nombres de los que llevaran a cabo la jornada y/o actividades y designación del encargado capacitado en la materia.
- b) En el caso de actividades médicas como lo son jornadas de vacunación, esterilización, cirugías o medicación deberán anexar la copia simple de la cédula(s) profesional(es) del o los encargados de desarrollar la actividad.

ARTICULO 61.3.- Para el cumplimiento de este se llevará a cabo de acuerdo a los lineamientos de la institución correspondiente y a la naturaleza de las actividades.

Una vez recibido el oficio se dará contestación en un plazo no mayor a 5 días hábiles.

ARTÍCULO 61.4.- En caso de que no cumpla con los requisitos antes señaladas la Unidad de Protección Animal se reservara el derecho y prohibirá el desarrollo de estas.

ARTÍCULO 61.5.- En el caso de actividades específicas de profesionistas o técnicos, deberán contar con el acreditamiento correspondiente (cédula profesional).

## **CAPÍTULO VIII**

### **DEL FONDO Y CONSEJO MUNICIPAL DE LA PROTECCIÓN A LOS ANIMALES**

ARTÍCULO 62.- Se crea el Fondo para la Protección, Respeto y Rehabilitación de Animales en Condición Vulnerable; el cual se integrará por:

- a) Una partida presupuestal aprobada y determinada por el H. Ayuntamiento;
- b) Las herencias, legados y donaciones que reciba;
- c) Recursos provenientes de la administración municipal asignados a la Unidad de Protección Animal, donaciones de la Secretaría del Medio Ambiente y otras dependencias estatales y federales; de la Iniciativa Privada, Fundaciones Extranjeras y nacionales y sociedad civil;
- d) Las multas percibidas por el Ayuntamiento en la Unidad de Protección Animal serán producto de la inobservancia del presente reglamento;
- e) Los productos de sus operaciones y de la inversión de fondos; y
- f) Los demás recursos que se generen por cualquier otro concepto en relación con la protección y bienestar animal
- g) Se hará un apartado en tesorería donde entrara todo lo generado de la Unidad de Protección Animal y el 35% será destinado a la Unidad de Protección Animal con el fin de que se vuelva autofinanciable; a excepción de la cuota de recuperación por esterilizaciones, consultas, y los servicios veterinarios que se ofrezcan en la Unidad de Protección Animal.





## DEL CONSEJO MUNICIPAL

ARTÍCULO 62.1.- El Consejo Municipal, es un organismo de consulta, cuyo objeto y función es la coordinación de la sociedad civil con la autoridad municipal para llevar a cabo acciones y programas que contribuyan a dignificar la vida de los animales domésticos.

ARTÍCULO 62.2.- El Consejo Municipal tendrá como objeto:

- I. Emitir opiniones y formular propuestas sobre la aplicación y orientación de las políticas públicas en materia de protección a los animales domésticos;
- II. Proponer programas y acciones que incidan en el cumplimiento de los fines que se establecen en este Reglamento;
- III. Impulsar la participación ciudadana en materia de protección a los animales domésticos;
- IV. Denunciar cualquier infracción al presente Reglamento;
- V. Proponer medidas de esterilización para controlar el crecimiento natural de las poblaciones de animales domésticos; y
- VI. Formular propuestas de reglamentación en el cuidado, protección y manejo de los animales domésticos.

ARTÍCULO 62.3.- Para la creación e integración del Consejo Municipal, el Ayuntamiento a través de la Unidad de Protección Animal, publicará una convocatoria para los aspirantes ciudadanos a vocales, misma que será abierta durante ocho días hábiles, la cual será publicada en los medios electrónicos que la Unidad de Protección Animal determine.

ARTÍCULO 62.4.- El consejo Municipal estará integrado de la siguiente manera:

- I. Por un presidente del consejo municipal, que será el Presidente Municipal;
- II. Por un secretario ejecutivo que será el Secretario del H. Ayuntamiento.
- III. Por un secretario técnico que será la Coordinación de la Unidad de Protección Animal;
- IV. Protección Civil y H. Cuerpo de Bomberos de Valle de Chalco Solidaridad.
- V. Director de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de Valle de Chalco Solidaridad.
- VI. Director de Ecología y Sustentabilidad de Valle de Chalco Solidaridad.
- VII. Director de Atención a la Salud de Valle de Chalco Solidaridad.
- VIII. Directora en funciones de Presidenta del DIF De Valle De Chalco Solidaridad.
- IX. Asociaciones civiles
- X. Dos ciudadanos de Valle de Chalco Solidaridad (voluntarios UPA) quienes fungirán como vocales.

ARTÍCULO 62.5.- Cada titular integrante del Consejo Municipal nombrará a un suplente quien asumirá las funciones en caso de faltas temporales o definitivas.

ARTÍCULO 62.6.- Cada uno de los integrantes del Consejo Municipal, para acreditar su cargo, recibirá del Ayuntamiento, un nombramiento emitido por el Presidente Municipal y por la Coordinación de la Unidad de Protección Animal, señalando la fecha de su entrega y toma de protesta de Ley correspondiente.

Los miembros del Consejo Municipal entrarán en funciones el mismo día en que rindan su toma de protesta de Ley.

ARTÍCULO 62.7.- Todos los integrantes del Consejo Municipal tendrán voz y voto.



ARTÍCULO 62.8.- Los cargos del Consejo Municipal tendrán el carácter de Honorífico por lo que no recibirán retribución, emolumento o compensación alguna por el desempeño de sus funciones.

## REQUISITOS PARA FORMAR PARTE DEL CONSEJO MUNICIPAL

ARTÍCULO 62.1.1.- Para formar parte del Consejo Municipal se requiere:

- I. Ser ciudadano mexicano;
- II. Ser residente de este municipio;
- III. No haber sido condenado por delito grave;
- IV. No estar inhabilitado para desempeñar cargos, empleos o comisiones en la administración pública;
- IV. Preferentemente contar con experiencia y/ o tener interés manifiesto en participar en actividades relativas a la protección de animales en el municipio.

ARTÍCULO 62.1.2.- Corresponde al Presidente resolver sobre la remoción de los consejeros, así como acordar la revocación o remoción de su designación en caso del que el Consejo Municipal aporte los elementos de convicción suficientes para acreditar el incumplimiento de alguna o algunas de las obligaciones a que se refiere el presente ordenamiento legal. En cuyo caso se procederá a convocar al suplente para la conclusión del cargo.

ARTÍCULO 62.1.3.- Las funciones de los integrantes del Consejo Municipal, serán las de miembros de un Órgano Colegiado, rigiéndose por los principios de buena fe y propósitos de interés social y para la protección animal.

ARTÍCULO 62.1.4.- El quórum legal para las sesiones, se determinará con la presencia de al menos la mitad más uno de sus integrantes. En caso de no reunirse el quórum legal, se citará a una nueva sesión la que se llevará a cabo con los asistentes presentes.

ARTÍCULO 62.1.5.- Las sesiones extraordinarias se efectuarán cuando las convoque el Presidente del Consejo Municipal por conducto del Secretario. En la convocatoria se expresarán los asuntos a tratar y la sesión no podrá versar sobre otro asunto distinto.

ARTÍCULO 62.1.6.- El Consejo Municipal se reunirá en forma ordinaria cada mes y extraordinariamente en cualquier tiempo, cuando haya asuntos urgentes que tratar; según el calendario aprobado; y sus resoluciones de tomarán por mayoría de votos.

A las sesiones del Consejo Municipal podrán ser invitados a consideración de su Presidente personas especialistas en los temas tratar en asuntos de competencia del Consejo Municipal, quienes tendrán derecho a voz, pero no a voto.

ARTÍCULO 62.1.7.- Las Sesiones del Consejo Municipal se realizarán en el domicilio que se indique en la convocatoria emitida por el Secretario con un mínimo de una semana de anterioridad a la fecha designada.





## CAPÍTULO IX DE LA DENUNCIA Y VIGILANCIA

ARTÍCULO 63.- Toda persona podrá y deberá denunciar ante el H. Ayuntamiento de Valle de Chalco Solidaridad, Estado de México en la Unidad de Protección Animal todo hecho, acto u omisión que contravenga a las disposiciones de la presente ordenanza, si por la naturaleza de los hechos denunciados, si escapa de la competencia municipal, se turnará o dará vista a la Secretaría del Medio Ambiente del Estado de México o bien a las instancias correspondientes. Sin perjuicio de lo anterior los interesados podrán presentar su denuncia directamente ante la Fiscalía General de Justicia del Estado de México si se considera que los hechos u omisiones de que se trate pueden ser constitutivos de algún delito en cuyo caso deberá sujetarse a lo dispuesto por el Código Nacional de Procedimientos Penales.

ARTÍCULO 63.1.- Todos los reportes, servicios y solicitudes brindados por la Unidad de Protección Animal deberán presentarse en las instalaciones de la Unidad de Protección Animal, la cual debe ir acompañada con copia de identificación oficial vigente y si fuera el caso placas fotográficas o videos en medios magnéticos para su atención.

ARTÍCULO 64.- La denuncia debe presentarse de forma escrita y toda la información contenida será anónima: los datos personales recabados serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de Datos Personales correspondiente, de conformidad con lo dispuesto por la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 64.1.- El denunciante podrá solicitar a la autoridad correspondiente, guardar secreto respecto de su identidad por razones de seguridad, sin perjuicio del seguimiento de la denuncia conforme a las atribuciones que le otorga el presente Reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables.

ARTÍCULO 64.2.- Una vez recibida la denuncia, la autoridad competente la notificará al denunciado y hará las diligencias para comprobar los hechos, omisiones o actos denunciados, misma que se desahogará en su garantía de audiencia.

ARTÍCULO 64.3.- Recibida la denuncia en la Unidad de Protección Animal, se turnará al área jurídica correspondiente para su admisión o desechamiento, fundando y motivando el acto. Podrán desecharse las denuncias por notoria improcedencia, incompetencia o por falta de cumplimiento de los requisitos contenidos en este reglamento.

ARTÍCULO 65.- Corresponde al H. Ayuntamiento a través de la Unidad de Protección Animal en el ámbito de su competencia ejercer las funciones de vigilancia, supervisión y aplicación sanciones para lograr el cumplimiento de la presente ordenanza. Toda actuación del personal municipal deberá sujetarse a lo que determina el Libro Segundo del Código Administrativo del Estado de México.

ARTÍCULO 65.1.- El personal autorizado como inspector o verificador, podrá elaborar actas de hechos, sin que medie orden previa, cuando de manera flagrante se sorprenda a una persona transgrediendo las disposiciones del presente Reglamento.

ARTÍCULO 65.2.- El personal autorizado deberá de integrar al expediente el acta de hechos, a más





tardar, al día siguiente de haberse llevado a cabo.

Cuando trate de una visita de inspección de la que se desprenda el aseguramiento de animales, quien practique la visita de inspección deberá de enterar tal circunstancia a la Unidad de Protección Animal dentro del mismo día en que esta se llevó a cabo.

## **CAPÍTULO X DE LAS SANCIONES**

ARTÍCULO 66.- Para garantizar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente reglamento, la autoridad municipal, independientemente de lo que determinen otros ordenamientos aplicables en la materia, impondrá a quienes contravengan sus disposiciones las sanciones que procedan conforme a las bases y lineamientos que a continuación se anuncian:

I. Las sanciones que se impondrán a los infractores al presente reglamento consistirán en:

- A) amonestación.
- B) apercibimiento.
- C) multa conforme a lo que se determina en el presente reglamento, o en su caso.
- D) revocación de la licencia, permiso, concesión o autorización.
- E) cancelación de la licencia, permiso, concesión, registro o autorización.
- F) arresto administrativo hasta por treinta y seis horas en la instancia correspondiente.
- G) trabajo comunitario en favor de la Unidad de Protección Animal, salvo sus excepciones que no permitan desempeñar por causas de salud o físicas.
- H) Clausura definitiva: en aquellos establecimientos, instalaciones o lugares cuyo dueño o propietario reincidan en los casos que motivo una clausura temporal o cuando se trate de hechos, actos u omisiones cuyo fin primordial sea el de realizar actos prohibidos establecidos en el presente este Reglamento y, demás Supletoriedades aplicables a la materia;

II. Imposición de las sanciones se hará tomando en consideración las siguientes situaciones:

- A) gravedad de la infracción.
- B) circunstancias de comisión de la transgresión.
- C) sus efectos en prenuicios de los intereses tutelados por el presente reglamento.
- D) condiciones socioeconómicas del infractor.
- E) reincidencia del infractor.
- F) beneficio o provecho obtenido por el infractor con motivo del acto sancionado.

ARTÍCULO 66.1.- Para el cumplimiento de lo previsto en el artículo 66 se podrá aplicar en especie para el beneficio de los animales que se encuentran dentro de la Unidad de Protección Animal, siendo esta una modalidad en favor de los animales.

ARTÍCULO 66.2.- para determinar lo previsto por el artículo 66 fracción II inciso C se establecerá de acuerdo a su clasificación y gravedad de la falta administrativa.

ARTÍCULO 66.3.- Se podrá aplicar la modalidad mixta para el cumplimiento por lo previsto del artículo 66, la cual se pondrá a consideración de la Unidad de Protección Animal de acuerdo a la gravedad de la falta cometida.

ARTÍCULO 67.- Se consideran faltas leves a este reglamento la infracción de lo establecido en este reglamento, con las excepciones que marquen los siguientes párrafos. Al infractor de dichas disposiciones, podrá ser sancionado con multa de 2 a 20 días de Unidad de Medida y Actualización



vigente, así como arresto de 12 horas.

Se consideran faltas medias a esta ordenanza, lo establecido en el artículo 12 y 13. Al responsable de estas conductas podrá ser sancionado con multa de 21 a 50 días de Unidad de Medida y Actualización vigente, así como arresto de 24 horas.

Se consideran como faltas graves a esta ordenanza, lo establecido en los artículos 14, 37, 38 y 39 del Reglamento. El responsable podrá ser sancionado con multa de hasta 150 días de Unidad de Medida y Actualización vigente, así como 36 horas de arresto cuando sea comprobado, exceptuando la lidia de toros, peleas de gallos, jaripeo, rodeos y caza cinegética legalmente autorizada con fines de conservación.

ARTÍCULO 68.- Es responsable de las faltas previstas en este reglamento, cualquier persona que participa en la ejecución de las mismas o induzca directa o indirectamente a cometerlas. Los padres o tutores de menores serán responsables de las faltas que éstos cometan.

## DEL PROCEDIMIENTO

ARTÍCULO 69.- Se puede iniciar denuncia en los siguientes supuestos:

1.- De oficio, por propia iniciativa, por orden superior, a petición razonada de otras direcciones.

Podrá el órgano competente abrir un periodo de información previa con el fin de conocer las circunstancias del caso concreto y la conveniencia o no de iniciar el procedimiento.

Por denuncia de cualquier persona en la Unidad de Protección Animal.

Estas solicitudes de iniciación del procedimiento deberán reunir los siguientes requisitos:

a) Nombre completo, lugar y fecha, domicilio, identificación oficial, número de teléfono, correo electrónico, motivo por el cual se realiza la denuncia, documentos fehacientes de la misma denuncia, con firma de la persona interesada.

Se podrán acumular varias pretensiones de contenido y fundamento idéntico o sustancialmente similar, salvo que las normas reguladoras de los procedimientos específicos dispongan otra cosa.

Además, con respecto a los solicitantes, se establece generalmente que:

a) Tienen derecho al correspondiente recibo de los escritos presentados que acredite la fecha de presentación, admitiéndose como tal una copia donde figure la fecha de presentación anotada por una oficina.

b) Tienen derecho a acompañar al modelo de solicitud los elementos que estimen convenientes, los cuales deberán ser admitidos y tenidos en cuenta por el órgano al que se dirijan.

Respecto al lugar de presentación de las solicitudes:

a) Unidad de Protección Animal.

b) En las Oficinas de Correos.

ARTÍCULO 70.- Si la solicitud no reúne los requisitos anteriormente señalados y los exigidos, en su caso, por este reglamento, se requerirá al interesado para que, en un plazo determinado, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por no presentada de su petición previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en la norma aplicable.

Siempre que no se trate de procedimientos selectivos o de concurrencia competitiva, este plazo podrá ser ampliado prudencialmente, a petición del interesado o a iniciativa de la Unidad, cuando la aportación de los documentos requeridos presente dificultades especiales.

En los procedimientos iniciados a solicitud de los interesados, la Unidad podrá recabar del solicitante





la modificación o mejora voluntarias de los términos de aquella. De ello se levantará acta sucinta que se incorporará al procedimiento.

ARTÍCULO 71.- Iniciado el procedimiento, la Unidad de Protección Animal para resolverlo, podrá adoptar de oficio o a instancia de parte, las medidas provisionales que estime oportunas.

En este caso, las medidas provisionales deberán ser confirmadas, modificadas o levantadas en el acuerdo de iniciación del procedimiento, que deberá efectuarse dentro de un plazo posterior a su adopción, el cual podrá ser objeto del recurso que proceda. En todo caso, dichas medidas quedarán sin efecto si no se inicia el procedimiento en dicho plazo o cuando el acuerdo de iniciación no contenga un pronunciamiento expreso acerca de las mismas.

Por otro lado, no se podrán adoptar medidas provisionales que puedan causar perjuicio de difícil o imposible reparación a los interesados o que impliquen violación de derechos amparados por las leyes.

Las medidas provisionales podrán ser alzadas o modificadas durante la tramitación del procedimiento, de oficio o a instancia de parte, en virtud de circunstancias sobrevenidas o que no pudieron ser tenidas en cuenta en el momento de su adopción.

En todo caso, se extinguirán con la eficacia de la resolución administrativa que ponga fin al procedimiento.

ARTÍCULO 71.1.- Cuando se trate de un conflicto entre vecinos por la tenencia de un animal y lo que ello implica, la Unidad de Protección Animal impulsará la conciliación, para lo cual la Unidad de Protección Animal podrá emitir recomendaciones en la solución al conflicto; a las partes en conflicto a fin de coadyuvar en la búsqueda de la solución, y en caso de prosperar, habrá lugar a la terminación del procedimiento, mediante resolución de acuerdo entre las partes.

ARTÍCULO 71.2.- Cuando la denuncia haya sido presentada ante alguna de las autoridades auxiliares, esta deberá ser turnada ante la Unidad de Protección Animal.

ARTÍCULO 71.3.- Los datos personales de los denunciantes estarán sujetos a la clasificación que como información reservada o confidencial corresponda de conformidad a la legislación en la materia de acuerdo al aviso de privacidad.

ARTÍCULO 72.- Se realiza la verificación en un plazo no mayor a 5 días después de la solicitud de denuncia.

Los actos de verificación son necesarios para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales deba pronunciarse la resolución, se realizará de oficio por el verificador de la Unidad de Protección Animal, sin perjuicio del derecho de los interesados a proponer aquellas actuaciones que requieran su intervención o constituyan trámites legales o reglamentariamente establecidos.

Es decir, esta fase del procedimiento se halla presidida por el principio de oficialidad. Esto significa que, aún en el caso que el interesado no aporte los elementos de conocimiento necesarios para el debido conocimiento, debe la Administración de oficio procurárselos.

Los resultados de opinión que se incorporen a la instrucción de un procedimiento deberán reunir las garantías legalmente establecidas para estas técnicas de información, así como la identificación técnica del procedimiento seguido para la obtención de estos resultados.

ARTÍCULO 73.- Los interesados podrán, en cualquier momento del procedimiento anterior al trámite de audiencia, aducir alegaciones y aportar documentos u otros elementos de juicio al redactar la



correspondiente propuesta de resolución.

En todo momento podrán los interesados alegar los defectos de tramitación y, en especial, los que supongan paralización, infracción de los plazos preceptivamente señalados o la omisión de trámites que pueden ser subsanados antes de la resolución definitiva del asunto. Dichas alegaciones podrán dar lugar, si hubiere razones para ello, a la exigencia de la correspondiente responsabilidad disciplinaria.

**ARTÍCULO 73.1.-** Las diligencias de inspección domiciliarias, deberán de practicarse siguiendo las etapas siguientes:

I. La visita de inspección se realizará en el lugar que se señale en la orden de inspección, debiéndose cerciorar de que el mismo corresponda al lugar físico en donde se practique la visita de inspección;

II. Para el caso de que no se encuentre presente el visitado, previa verificación de que sea su domicilio, se dejará citatorio para que dentro del día siguiente espere al personal autorizado, a una hora señalada, para el desahogo de la visita de inspección.

El citatorio se dejará en poder de la persona que se encuentre en el lugar en el que deba practicarse la visita de inspección, para el caso de que no se encontrare persona alguna se dejará con un vecino y para el caso de que éste se negare a recibirlo se dejará fijado en puerta.

Si no es atendido el citatorio, la visita de inspección se practicará con la persona que se encuentre en el lugar;

III. Al inicio de la visita de inspección, el personal autorizado deberá identificarse ante la persona con la que se entiende la diligencia, mostrando su identificación oficial, además de mostrarle el original de la orden de inspección, entregándole copia de la misma;

IV. En la visita de inspección se levantará acta, en la que se hará constar en forma circunstanciada y pormenorizada, los hechos que se hubiesen presentado durante la visita;

V. Antes de concluir la visita de inspección, se le hará saber a la persona con la que se atiende la misma, que cuenta con el término de tres días hábiles contados a partir del día siguiente de la visita, para comparecer ante la Unidad de Protección Animal, a efecto de que pueda imponerse de los hechos depurados y ejercer su derecho a su garantía de audiencia, podrá presentar dentro de la competencia las evidencias que considere necesarias para desacreditar los hechos que se le imputan;

VI. La persona con quien se entendió la visita y el personal autorizado procederán a firmar el acta, dejando copia de la misma a la persona con la que se atendió la diligencia.

Si la persona con quien se entendió la diligencia o los testigos, se negaren a firmar el acta, o el interesado se negare a recibir copia de la misma, dichas circunstancias deberán de asentarse, sin que esto afecte su validez y valor probatorio.

**ARTÍCULO 74.-** Medios y período de prueba. Los hechos relevantes para la decisión de un procedimiento podrán acreditarse por cualquier medio de prueba admisible de acuerdo al procedimiento administrativo. Cuando la Administración no tenga por ciertos los hechos alegados por los interesados o la naturaleza del procedimiento lo exija, el instructor del mismo acordará la apertura de un período de prueba por un plazo no superior a treinta días ni inferior a diez, a fin de que puedan practicarse cuantas juzgue pertinentes.

El instructor del procedimiento sólo podrá rechazar las pruebas propuestas por los interesados cuando sean manifiestamente improcedentes o innecesarias, mediante resolución motivada.

La Unidad de Protección Animal comunicará a los interesados, con antelación suficiente, el inicio de las actuaciones necesarias para la realización de las pruebas que hayan sido admitidas.

En la notificación se consignará el lugar, fecha y hora en que se practicará la prueba, con la advertencia, en su caso, de que el interesado puede nombrar técnicos para que le asistan.

En los casos en que, a petición del interesado, deban efectuarse pruebas cuya realización implique gastos que no deba soportar la Unidad de Protección Animal, ésta podrá exigir el anticipo de los





mismos, a reserva de la liquidación definitiva, una vez practicada la prueba. La liquidación de los gastos se practicará uniendo los comprobantes que acrediten la realidad y cuantía de los mismos.

**ARTÍCULO 75.-** A efectos de la resolución del procedimiento, se solicitarán aquellos informes que sean preceptivos por disposiciones legales, y los que se juzguen necesarios para resolver, citándose el precepto que los exija o fundamentando, en su caso, la conveniencia de reclamarlos.

En la petición de informe se concretará el extremo o extremos acerca de los que se solicita.

Salvo disposición expresa en contrario, los informes serán facultativos y no vinculantes.

Los informes serán evacuados en el plazo de diez días, salvo que una disposición o el cumplimiento del resto de los plazos del procedimiento permita o exija otro plazo mayor o menor.

De no emitirse el informe en el plazo señalado, y sin perjuicio de la responsabilidad en que incurra el responsable de la demora, se podrán proseguir las actuaciones cualquiera que sea el carácter del informe solicitado, excepto en los supuestos de informes preceptivos que sean determinantes para la resolución del procedimiento, en cuyo caso se podrá interrumpir el plazo de los trámites sucesivos.

**ARTÍCULO 76.-** Instruidos los procedimientos, e inmediatamente antes de redactar la propuesta de resolución, se pondrán de manifiesto a los interesados o, en su caso, a sus representantes, salvo lo que afecte a las informaciones y datos que sean confidenciales por mandato de la ley.

Los interesados, en un plazo no inferior a diez días ni superior a quince, podrán alegar y presentar los documentos y justificaciones que estimen pertinentes.

Si antes del vencimiento del plazo los interesados manifiestan su decisión de no efectuar alegaciones ni aportar nuevos documentos o justificaciones, se tendrá por realizado el trámite.

Los interesados podrán, en todo caso, actuar asistidos de asesor cuando lo consideren conveniente en defensa de sus intereses.

En cualquier caso, el órgano instructor adoptará las medidas necesarias para lograr el pleno respeto a los principios de contradicción y de igualdad de los interesados en el procedimiento.

El órgano al que corresponda la resolución del procedimiento, cuando la naturaleza de éste lo requiera, podrá acordar un período de información.

**ARTÍCULO 77.-** La forma normal de terminación del procedimiento es mediante una resolución que decidirá sobre todas las cuestiones planteadas por el interesado y otras derivadas del propio expediente. La decisión será motivada en los casos en que proceda lo siguiente

I. Incompetencia de la autoridad;

II. Por haberse dictado la resolución correspondiente; y

III. Por ausencia manifiesta y notoria de violaciones al presente Reglamento.

IV. Por Convenio entre los particulares y las autoridades administrativas; en este caso con la Unidad de Protección Animal de Valle de Chalco Solidaridad.

## **CAPÍTULO XI DEL RECURSO DE REVISIÓN**

**ARTÍCULO 78.-** El recurso de revisión procederá en contra de los acuerdos y resoluciones de procedimiento dictados por la Unidad de Protección Animal, relativas a las multas y sanciones por las faltas a las disposiciones a este reglamento.

**ARTÍCULO 79.-** El recurso de revisión será interpuesto por el afectado, dentro del término de cinco días siguientes al que hubiese tenido conocimiento del acuerdo o acto que se impugne.



ARTÍCULO 80.- El escrito de presentación del recurso de revisión deberá contener:

I. Nombre y domicilio del solicitante y en su caso de quien promueva en su nombre.

II. La resolución o acto administrativo que se impugna.

III. La autoridad o autoridades que dictaron el acto recurrido.

IV. La constancia de notificación al recurrente del acto impugnado o, en su defecto, la fecha en que bajo protesta de decir verdad manifieste el recurrente que tuvo conocimiento del acto o resolución que impugna.

V. La narración de los hechos que dieron origen al acto administrativo que se impugna.

VI. La exposición de agravios.

VII. La enumeración de las pruebas que ofrezca.

En la tramitación de los recursos serán admisibles toda clase de pruebas, excepto la confesional mediante la absolución de posiciones a cargo de los servidores públicos que hayan dictado o ejecutado el acto reclamado; las que no tengan relación con los hechos controvertidos y las que sean contrarias a la moral y al derecho.

En el mismo escrito deberán acompañarse los documentos probatorios, en caso contrario, si al examinarse el recurso se advierte que no se adjuntaron los documentos señalados en este artículo, la autoridad requerirá al recurrente para que en un término de tres días los presente, apercibiéndolo de que en caso de no hacerlo se desechará de plano el recurso o se tendrán por no ofrecidas las pruebas según corresponda.

ARTÍCULO 81.- El recurso de revisión será presentado ante la coordinadora de la Unidad de Protección Animal, resolviendo ya sea, confirmando, revocando o modificando el acuerdo impugnado en un plazo no mayor de quince días.

81.1. la suspensión temporal, la clausura temporal y la clausura definitiva se aplicarán en el ejercicio de la protección y el bienestar animal, siendo el marco normativo aplicable a la Unidad de Protección Animal en el ámbito de su competencia con diversos medios coercitivos, dentro de los cuales se encuentran las medidas de seguridad y las sanciones.

81.2. Las medidas de seguridad y las sanciones se aplicarán ante la afectación o peligro de afectación a la vida, la salud, la seguridad de los animales o el daño en materia de bienestar animal que afecte directa o indirectamente, aplicable a los ciudadanos, albergues, establecimientos destinados a los servicios hacia los animales como son: clínicas veterinarias, escuelas de adiestramiento, estéticas caninas, lugares de venta y crianza de animales. en términos de lo dispuesto del artículo 15, 82 y 83 del Reglamento de la Unidad de Protección Animal del municipio de Valle de Chalco Solidaridad.

81.3. Tratándose de casos particularmente graves, se dispone como medida de seguridad la clausura temporal y en su momento procesal adecuado como sanción la clausura definitiva del establecimiento destinado a los servicios hacia los animales como son: clínicas veterinarias, escuelas de adiestramiento, estéticas caninas, albergues, lugares de venta y crianza de animales.

81.4. En los casos en donde se detecten irregularidades se impondrá de manera inmediata la suspensión de actividades, para determinar su situación legal, aplicable a establecimientos destinados a los servicios hacia los animales como son: clínicas veterinarias, escuelas de adiestramiento, estéticas caninas, albergues, lugares de venta y crianza de animales.

81.5. En el ámbito de sus respectivas atribuciones, los responsables de la aplicación de la suspensión de la comercialización de bienes, productos o servicios, así como de la clausura, deberán atender





las disposiciones materia de los presentes criterios, sujetándose estrictamente a lo establecido en el Reglamento de la Unidad de Protección Animal para el municipio de Valle de Chalco Solidaridad, las normas mexicanas vigentes y las leyes aplicables en la materia.

81.6. Se aplicará la suspensión total de actividades del establecimiento destinado a los servicios hacia los animales como son: clínicas veterinarias, escuelas de adiestramiento, albergues, estéticas caninas, lugares de venta y crianza de animales, si derivado de dicha visita de verificación el personal actuante detecte condiciones que afecten o puedan afectar la vida, la salud, la seguridad o el bienestar de los y para los animales.

Asimismo, cuando se adviertan conductas o prácticas inadecuadas como la alteración de medicamentos, el incumplimiento de las disposiciones municipales, la falta de medida de seguridad, higiene, protección y bienestar animal, la documentación falsa se procederá a la clausura temporal, la suspensión de actividades y en su momento procesal adecuado la clausura total.

81.7. La falta de entrega de comprobantes de las operaciones realizadas, por parte del médico veterinario zootecnista; la negativa de entregar o expedir recetas médicas por tratamientos, vacunación, historiales médicos, bitácoras, actas, responsivas o cualquier documentación que justifique su actuar.

De presentarse alguna de las circunstancias antes referidas el verificador deberá aplicar la medida precautoria, para lo cual le solicitará a la persona con quien entiende la diligencia el acceso a los bienes e instalaciones, advirtiéndole que en caso de que se opongan a dicho cumplimiento implicará la comisión del delito de resistencia de particulares. (artículo 120 del Código Penal del Estado de México).

81.8. Para el caso de que la persona que atiende la diligencia se oponga a la aplicación de la medida precautoria, el personal actuante informará tal circunstancia a su superior jerárquico previa formalización de acta respectiva, a efecto de que este último remita las constancias al área jurídica correspondiente, para los efectos de presentación de la denuncia a que hubiere lugar o ante la instancia auxiliar correspondiente.

De no existir oposición en la aplicación de la medida precautoria, se solicitará a la persona con quien se entiende la diligencia que se retiren todos los objetos personales, animales o cualquier artículo percedero en las zonas e instrumentos donde habrá de colocarse los sellos, así como para el caso de que éstos, por su naturaleza, se encuentren en instrumentos o máquinas se deberán prever las circunstancias para el mantenimiento y funcionamiento de éstos.

Agotado lo anterior, el personal actuante deberá colocar los sellos de suspensión en todos los accesos del establecimiento para suspender la actividad antes descrita, por un periodo mínimo de 7 días que podrán ser duplicados hasta en tanto se concluya el procedimiento administrativo correspondiente. Colocados los sellos de suspensión, el personal encargado de la ejecución lo circunstanciará en la respectiva acta de verificación y solicitará a la persona con quien se entiende la diligencia y a sus testigos, que se identifiquen y que firmen el acta de verificación. Ante la negativa, se asentará tal circunstancia en el acta sin que ello afecte su validez, debiendo turnar las constancias de verificación al responsable del expediente administrativo para que éste las integre al expediente original.

81.9. Se impondrá la clausura temporal como medida de seguridad para los establecimientos destinados a los animales, instalaciones o lugares donde se tengan, utilicen, exhiban, comercien o celebren espectáculos públicos con animales, cuando no cumpla con las medidas sanitarias establecidas en leyes, reglamentos, normas oficiales mexicanas y normas ambientales federales y estatales, así como con los preceptos legales aplicables en materia.



La clausura temporal será hasta por 10 días, para el caso de faltas que se cometan en relación con los animales y sus servicios, en el cual se deberá determinar su situación legal.

81.10. Se impondrá la clausura definitiva mediante resolución administrativa recaída al procedimiento por faltas o incumplimiento al Reglamento de la Unidad de Protección Animal para el municipio de Valle de Chalco Solidaridad, las normas mexicanas oficiales vigentes y las leyes en materia aplicables, en todos los casos que resulte acreditada la comisión de las faltas graves.

La autoridad que resuelva el procedimiento administrativo correspondiente, deberá imponer como sanción la clausura definitiva siempre que se acredite cualquiera de los siguientes supuestos:

- a) En situaciones que de seguir operando el establecimiento destinado a los animales en las que se pudieran afectar los derechos e intereses de los animales de manera directa o indirecta ;
- b) Cuando la falta de que se trate pudiera poner en peligro la vida, la salud o la seguridad de los animales;
- c) Las conductas que se cometan aprovechando el desconocimiento de las personas hacia los animales;
- d) Cuando la información o publicidad relacionada con algún bien, producto o servicio que pudiendo o no ser verdadera, induzcan a error o confusión afectando el bienestar animal.

La autoridad que imponga la sanción deberá considerar la gravedad de la conducta infractora y el número de reclamaciones o quejas presentadas en contra de un establecimiento destinado a los animales, así como la afectación general que hubiere causado a los animales de manera directa o indirecta.

81.11. En los demás casos, se impondrá la clausura total hasta por 90 días, y será de sesenta y uno a setenta y cinco días, si el número de quejas no excede de dos, y de setenta y seis a noventa días, si excede de dicho límite.

Una vez emitida la resolución correspondiente, el área encargada de la Unidad de Protección Animal procederá a comisionar al personal encargado de la notificación y ejecución de la sanción o aplicación de la medida de seguridad para lo cual los proveerán de oficios de comisión, cédulas de notificación, sellos y acta de clausura correspondientes. Si, previo a la ejecución se constató la necesidad de solicitar el auxilio de la fuerza pública, realizará las gestiones procedentes para coordinarse y acordar las acciones necesarias para que, de manera simultánea, se efectúe la notificación de la resolución administrativa y ejecutar la sanción de clausura. Por su parte los verificadores encargados de la notificación de la resolución administrativa y/o medida de seguridad, y de la ejecución de la suspensión de actividades, clausura temporal o clausura definitiva, una vez recibida la documentación necesaria para la ejecución del acto, se trasladarán al domicilio señalado y una vez ahí solicitarán la presencia del encargado dueño o responsable del establecimiento o su representante legal, de no encontrarse éstos, dejarán citatorio legal para que los espere al día hábil siguiente, precisando la hora en la cual se efectuará la diligencia, sin que se indique el motivo de ésta y evitar impedimentos en la ejecución de la sanción (Clausura definitiva) y/o medida de seguridad (suspensión de actividades, clausura temporal).

81.12. De no encontrarse el buscado, se asentará dicha circunstancia en la cédula de notificación y se entenderá la diligencia con cualquier persona que se encuentre en el inmueble. De encontrarse al dueño, encargado, responsable o su representante legal en la primera o segunda visita, previa identificación plena de los servidores públicos actuantes, harán del conocimiento el motivo de su visita y le notificarán la resolución o medida de seguridad a aplicar, procediendo a requisitar la cédula correspondiente y recabar la firma del particular, en caso de existir negativa, se asentará tal circunstancia en la cédula, asegurándose de describir detalladamente la media filiación del verificado.





Acto seguido, el personal actuante hará entrega de la resolución administrativa o acta de medida de seguridad a aplicar, y procederá a ejecutar la clausura, para lo cual, requerirá a la persona con quien se entiende la diligencia que desaloje a todo el personal que se ubica en las instalaciones, advirtiéndole que en caso de que se opongan a dicho cumplimiento implicará la comisión del delito de resistencia de particulares.

Para el caso de que la persona que atiende la diligencia se oponga a la ejecución de la clausura, el personal actuante informará tal circunstancia a su superior jerárquico previa formalización de acta respectiva, a efecto de que este último remita las constancias al área jurídica para su seguimiento y si ésta lo considera procedente, presente denuncia ante la autoridad competente.

De no existir oposición a la ejecución de la sanción o aplicación de la medida de seguridad una vez desalojado al personal del inmueble, requerirá a la persona con quien se entiende la diligencia que se retiren todos los objetos personales, animales o cualquier artículo perecedero y procede a la revisión del local con la finalidad de constatar que no se encuentra ninguna persona en los baños, privados u otras áreas; asimismo, que no queden encendidos entre otros, máquinas, calderas, bombas de agua, aparatos eléctricos y/o electrónicos, a menos que sea necesario, lo que deberá especificarse en el acta de ejecución de clausura, señalándose que queda bajo responsabilidad del proveedor el funcionamiento de éstos.

81.13. Los notificadores-ejecutores, deben abstenerse de quedarse solos en el inmueble, siempre deberán hacerse acompañar del dueño, encargado o responsable o de su representante legal que atiende la diligencia, así como de manipular las máquinas y todos aquellos instrumentos que no deban quedar encendidos pues éstos siempre deben ser apagados por ellos mismos, haciéndose constar dicha circunstancia en el acta de clausura.

Para el caso de que el dueño, encargado, responsable o representante legal se negare a apagarlos, se hará constar en el acta dicha circunstancia, quedando encendidos los mismos bajo la más estricta responsabilidad de los mismos.

Agotado lo antes mencionado, deberán colocar los sellos de suspensión de actividades, clausura temporal o clausura definitiva según sea el caso en el establecimiento que será clausurado, en puertas externas e internas, en los instrumentos de trabajo, de tal manera que se impida la manipulación de las conexiones y aparatos.

81.14. Cuando existan varios establecimientos en un mismo local, se deben colocar los sellos únicamente en los instrumentos, teléfonos, accesos, en la puerta principal de la empresa clausurada, sin obstruir entradas o salidas en áreas donde se denote visiblemente que son oficinas de un proveedor diferente; al respecto, se deberá solicitar información al dueño, encargado, responsable o a su representante legal que atiende la diligencia, para que especifique los bienes muebles, inmuebles, instalaciones o accesorias propios de la persona física o moral, asentándolo en el acta correspondiente.

Si el dueño, encargado, responsable o su representante se negaran a informar, se asentará dicha circunstancia en el acta y no se colocarán sellos en aquellos lugares o bienes en los que se tenga duda. Bajo ninguna circunstancia se podrán colocar sellos de clausura en áreas destinadas a casa habitación. Colocados los sellos de clausura, el personal encargado de la ejecución requisita el Acta de Clausura o en su caso acta de suspensión de actividades o clausura temporal y solicita a la persona con quien se entiende la diligencia y, en su caso, a sus testigos que se identifiquen y que firmen el Acta correspondiente, si existe negativa asentarán tal circunstancia en el acta sin que ello afecte su validez debiendo turnar las constancias de ejecución de la clausura definitiva o la medida de seguridad a aplicar, al responsable del expediente administrativo para que éste las integre al expediente original.



Para el caso de que la persona que atiende la diligencia se oponga a la ejecución de la clausura definitiva o la medida de seguridad a aplicar, el personal actuante informará tal circunstancia a su superior jerárquico a efecto de que este último remita las constancias al área jurídica para su seguimiento y si ésta lo considera procedente, presente denuncia ante la autoridad competente. En caso de la inobservancia de las presentes disposiciones, se dará vista al Órgano Interno de Control y a las autoridades que correspondan, por la posible comisión de ilícitos administrativos o penales.





## CAPÍTULO XII DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD

ARTÍCULO 82.- De existir riesgo inminente para los animales debido a actos de crueldad o maltrato hacia ellos, o ante flagrancia, esta autoridad municipal en forma fundada y motivada, podrán ordenar inmediatamente alguna o algunas medidas de seguridad:

I. Aseguramiento precautorio de los animales.

II. Clausura temporal de los establecimientos destinados a los animales, instalaciones o lugares donde se tengan, utilicen, exhiban, comercien o celebren espectáculos públicos con animales, cuando no cumpla con las medidas sanitarias establecidas en leyes, reglamentos, normas oficiales mexicanas y normas ambientales federales y estatales, así como con los preceptos legales aplicables en materia.

III. Suspensión de Actividades: Se suspenderán las actividades como principal medida de seguridad, las cuales serán de manera temporal previa orden de imposición y ejecución a partir de los hechos asentados en el acta de visita de verificación administrativa y que constituyen irregularidades en el establecimiento que brinde servicios a los animales de manera directa o indirecta.

IV. Cualquier acción legal análoga que permita la protección a los animales.

ARTÍCULO 83.- Cuando la autoridad ordene algunas de las medidas de seguridad previstas en este Reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables, indicará al interesado cuando proceda, las acciones que deberá llevar a cabo para subsanar las irregularidades que motivaron la imposición de dichas medidas, así como los plazos para su realización, y que una vez cumplidas, se ordene el retiro de la medida de seguridad impuesta y/o el final del procedimiento.

ARTÍCULO 83.1.- Los requisitos para acreditar la propiedad de un animal son los siguientes:

A) carnet de vacunación que contenga: nombre del medico veterinario, cédula profesional, dirección del establecimiento, teléfono, datos completos del animal (nombre, raza, especie, edad y rasgos característicos.), datos del dueño (nombre, dirección, teléfono).

B) certificado o documento expedido de esterilización que contenga: nombre del medico veterinario, cédula profesional, dirección del establecimiento, teléfono del establecimiento, nombre del dueño, datos del animal, fecha de esterilización, procedimiento quirúrgico realizado, folio y firma.

C) Contrato de adopción que contenga: nombre completo de la persona o institución que da en adopción, nombre completo de la persona que adopta, características del animal, fecha, firmas, folio, anexos (carnet, certificado de vacunación, certificado de esterilización) e identificación oficial del adoptante.

D) Documento o permiso que acredite su legal procedencia el cual deberá contener nombre, fecha, firma, características del animal y folio.

E) Certificado de Vacunación Antirrábica expedido por instituciones públicas: mismo que deberá contener el nombre de la institución que aplica, folio, nombre del biológico aplicado, lote, fecha, firma del aplicador, características del animal y datos generales del dueño, encargado, custodio o responsable.

ARTÍCULO 83.2.- Para la liberación de caninos es obligatorio acreditar la propiedad con su documentación vigente de acuerdo al artículo anterior y la normatividad vigente NOM-042-SSA2-2006,

ARTÍCULO 83.3.- En los casos dónde la documentación no se encuentre vigente deberá ser actualizada en la unidad de protección animal cubriendo sus gastos correspondientes al momento de su liberación.



ARTÍCULO 83.4.- Para las personas físicas o morales que no acrediten la propiedad de un animal, se les negará la liberación del mismo y será puesto a disposición total de la Unidad de Protección Animal.

ARTÍCULO 83.5.- La Unidad de Protección Animal no se hace responsable por las condiciones ajenas que pudieran afectar el bienestar de los animales como son:

- a) Animales enfermos
- b) Animales lastimados por la irresponsabilidad de los dueños encargados, responsables o custodios.
- c) La fuga de animales de las instalaciones causada de forma directa o indirecta por parte de los dueños, encargados, custodios o responsables de un animal.

## **CAPÍTULO XIII DE LAS ADOPCIONES**

ARTÍCULO 84.- Para efectos de este reglamento se entenderá por adopción el acto jurídico que establece un vínculo entre el adoptante y el adoptado, en la cual toma responsabilidad del animal para su cuidado, custodia y amor para una vida digna. Proporcionando todo lo necesario para su bienestar.

ARTÍCULO 85.- En el municipio de Valle de Chalco Solidaridad podrá realizar la adopción animal siempre y cuando reúna y acredite los requisitos establecidos por el presente reglamento.

ARTÍCULO 86.- Para cuidar el bienestar animal se requerirá presentar en las instalaciones de la Unidad de Protección Animal la siguiente documentación para su adopción:

- a) Identificación oficial con copia.
- b) Comprobante de domicilio con copia.
- c) Contrato de adopción

ARTÍCULO 87.- En los siguientes casos se negará la adopción de los animales pertenecientes a la Unidad de Protección Animal.

- a) Cuando el adoptante sea reincidente por causas de maltrato animal.
- b) Cuando el adoptante no cuente con el tiempo necesario para sus cuidados.
- c) Cuando el adoptante no tenga el espacio suficiente para adoptar.
- d) Cuando el adoptante no cuente con los recursos suficientes para cubrir los gastos generados por el animal.

ARTÍCULO 88.- Las obligaciones de los adoptantes serán las siguientes:

- a) Enviar por medios electrónicos, o directamente en las instalaciones de la Unidad de Protección Animal de forma impresa, o por cualquier medio magnético fotografías mensuales, las cuales correrán a partir de la fecha de la adopción.
- b) Notificar cualquier cambio físico, emocional o de salud que pudiere afectar el bienestar del adoptado.
- c) Cumplir con todo lo establecido por el contrato de adopción proporcionado por la Unidad de Protección Animal.
- d) En ningún caso podrá el animal permanecer atado ni encerrado en jaulas, habitaciones, terrazas, patios o garajes.
- e) Cumplir con la esterilización estipulada en el contrato.



- f) Asimismo se compromete a no regalar, vender o ceder por cualquier título, inter vivos o mortis causa, al animal; igualmente se compromete a no abandonar al animal.
- g) En caso de fallecimiento del adoptante, tendrán la obligación de notificar en un periodo no mayor a días naturales a la Unidad de Protección Animal para deslindar responsabilidades.
- h) El adoptante está obligado a notificar cualquier enfermedad grave y/o irreversible que afecte a la salud del animal tan pronto como tenga conocimiento de la misma.
- i) Si el adoptante considerara necesario proceder a la eutanasia del animal, deberá informar inmediatamente a la Unidad de Protección Animal para su valoración.
- j) La desaparición del animal, por robo, pérdida, extravío o por cualquier otra causa, debe ser notificada en el plazo máximo de las cuarenta y ocho horas siguientes a la misma, por teléfono o cualquier otro medio que garantice fehacientemente la recepción de dicha comunicación a la Unidad de Protección Animal. Si existiesen indicios de que ha existido dolo o negligencia por parte del Adoptante en relación con dicha desaparición, se procederá a la inmediata interposición de la correspondiente denuncia por parte de la Unidad de Protección Animal.
- k) El adoptante se compromete a informar de inmediato a la Unidad de Protección Animal si se produjese un cambio de teléfono, domicilio o cualquier otra circunstancia que impidiese o dificultase su localización, en el plazo máximo de quince días.
- l) Ante cualquier circunstancia que produjese imposibilidad de mantener o tener consigo al animal, imposibilidad de cumplir los términos del presente contrato, o deseo de rescindir el mismo, el adoptante debe devolver el animal adoptado a la Unidad de Protección Animal sin posibilidad de reclamar los gastos que éste le haya ocasionado y así mismo cumplir con lo establecido a este reglamento.

ARTÍCULO 89.- La Unidad de Protección Animal se abstendrá de proporcionar información del adoptante para salvaguardar su bienestar, excepto en los casos que la autoridad competente funde y motive su solicitud; además de requerirlo mediante el procedimiento correspondiente.

## **CAPÍTULO XIV DEL REGISTRO ANIMAL**

ARTÍCULO 90.- El Registro Animal es el trámite en el cual se inscribe, registra, autoriza, certifica, da publicidad y solemnidad a los hechos y actos relativos al registro animal, con el propósito de brindar certeza jurídica.

ARTÍCULO 91.- El documento a obtener por el registro animal contendrá los siguientes datos:

- I. Datos de identificación de las personas físicas o morales que posean un animal de compañía.
- II. Datos generales del animal de compañía
- III. Fotografías del animal de compañía
- IV. Número de folio del registro.
- V. Certificado de registro animal.
- VI. Placa de identificación animal.

ARTÍCULO 92.- El Registro Animal es obligatorio para todos los dueños, poseedores, encargados o custodios de un animal de compañía.

ARTÍCULO 93.- Se contrae la obligación del registro de un animal de compañía cuando se den los siguientes casos:



- a) Derivado de la adquisición de un animal de compañía.
- b) Cuando se adopte a un animal en situación de calle.

ARTÍCULO 94.- Los requisitos para el registro de animales de compañía son los siguientes:-

- I. Ser mayor de edad o en su caso tener 18 años cumplidos al momento del trámite.
- II. Identificación oficial vigente (credencial de elector, pasaporte, cartilla militar en original y copia simple.
- III. Copia de comprobante de domicilio
- IV. Cartilla de vacunación del animal de compañía o documento que acredite la propiedad.
- V. Cubrir el costo del trámite consistente en una Unidad y Medida de Actualización Vigente obteniendo así el documento denominado Acta de Registro Animal.





**VALLE DE CHALCO**

SOLIDARIDAD

**ACUERDOS DE CABILDO**

**MAYO DE 2022**

• 2023 •

Sigamos *Transformando* el futuro



No.	NÚMERO DE SESION	PUNTO	FECHA DEL ACUERDO	ACUERDO	APROBADO POR
179	19a. ORDINARIA	2º	7 de mayo de 2022	APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA	UNANIMIDAD
	19a. ORDINARIA	3º	7 de mayo de 2022	APROBACIÓN DEL ACTA CORRESPONDIENTE A LA DÉCIMA OCTAVA SESION ORDINARIA Y PRIMERA ABIERTA DE CABILDO	
	19a. ORDINARIA	4º	7 de mayo de 2022	APROBACIÓN DE LA REESTRUCTURACIÓN DEL COMITÉ MUNICIPAL PARA PROTECCIÓN CONTRA RIESGOS SANITARIOS	
	19a. ORDINARIA	5º A)	7 de mayo de 2022	AUTORIZACIÓN DE LA CERTIFICACIÓN DEL PREDIO UBICADO EN CALLE ORIENTE 41 ESQUINA SUR 1-A, MANZANA 101, LOTE 01, COLONIA GUADALUPANA I SECCIÓN MUNICIPIO DE VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD PARA EL CENTRO DE SERVICIOS MÚLTIPLES MUNICIPALES	
	19a. ORDINARIA	5º B)	7 de mayo de 2022	AUTORIZACIÓN DE LA CERTIFICACIÓN DEL PREDIO UBICADO EN CALLE PONIENTE 6, MANZANA 1025, LOTE 18, COLONIA ALFREDO DEL MAZO MUNICIPIO DE VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD PARA TIENDA CONASUPO	
180	19a. ORDINARIA	5º C)	7 de mayo de 2022	AUTORIZACIÓN DE LA CERTIFICACIÓN DEL PREDIO UBICADO EN CALLE PONIENTE 6, MANZANA 1025, LOTE 19, COLONIA ALFREDO DEL MAZO MUNICIPIO DE VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD PARA LICONSA	UNANIMIDAD
181	19a. ORDINARIA	5º D)	7 de mayo de 2022	AUTORIZACIÓN DE LA CERTIFICACIÓN DEL PREDIO UBICADO EN CALLE PONIENTE 12-A, MANZANA 1453, LOTE 18, COLONIA DEL CARMEN PARA PARQUE MUNICIPAL	UNANIMIDAD
182	19a. ORDINARIA	5º E)	7 de mayo de 2022	AUTORIZACIÓN DE LA CERTIFICACIÓN DEL PREDIO UBICADO EN CALLE PONIENTE 9, ENTRE AVENIDA CUITLÁHUAC Y AVENIDA LOMBARDO TOLEDANO, COLONIA SAN MIGUEL XICO I SECCIÓN MUNICIPIO DE VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD PARA BIBLIOTECA.	UNANIMIDAD
183	19a. ORDINARIA	6º	7 de mayo de 2022	APROBACIÓN DE LA INTEGRACIÓN DEL SISTEMA MUNICIPAL PARA LA IGUALDAD DE TRATO Y OPORTUNIDADES ENTRE MUJERES Y HOMBRES Y PARA PREVENIR, ATENDER, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES	UNANIMIDAD
184	20a. ORDINARIA	2º	14 de mayo de 2022	APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA	UNANIMIDAD
185	20a. ORDINARIA	3º	14 de mayo de 2022	APROBACIÓN DEL ACTA CORRESPONDIENTE A LA DÉCIMA NOVENA SESION ORDINARIA DE CABILDO	UNANIMIDAD
186	20a. ORDINARIA	4º A)	14 de mayo de 2022	AUTORIZACIÓN DE LOS TRASPASOS PROGRAMÁTICOS PRESUPUESTALES TANTO INTERNOS COMO EXTERNOS, POR FUENTE DE FINANCIAMIENTO QUE INCLUYEN SUS AMPLIACIONES Y REDUCCIONES NECESARIAS PARA EL SEGUNDO TRIMESTRE DEL EJERCICIO FISCAL 2022.	UNANIMIDAD
187	20a. ORDINARIA	4º B)	14 de mayo de 2022	APROBACIÓN PARA REALIZAR LA REDUCCIÓN DE TECHO FINANCIERO AL PROGRAMA "FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL (FORTAMUNDF) EJERCICIO FISCAL 2022, A LA CANTIDAD DE \$292 495,879.84	MAYORÍA DE VOTOS
188	20a. ORDINARIA	5º	14 de mayo de 2022	AUTORIZACIÓN A LAS DIRECCIONES PARA LLEVAR A CABO EL COBRO DE DERECHOS FUERA DE PALACIO MUNICIPAL EN COORDINACIÓN CON TESORERÍA MUNICIPAL POR LOS TRÁMITES QUE REALICEN DURANTE LA "CARAVANA DE BIENESTAR" LA CUAL SE LLEVARÁ A CABO DEL 23 DE MAYO AL 10 DE JUNIO DEL AÑO EN CURSO EN LAS DIFERENTES COLONIAS QUE CONFORMAN EL MUNICIPIO DE VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD	UNANIMIDAD
189	20a. ORDINARIA	6º	14 de mayo de 2022	AUTORIZACIÓN DE LA CANTIDAD DE \$1,500,000.00 LOS CUALES SERÁN UTILIZADOS PARA LLEVAR A CABO LA ESTERILIZACIÓN MASIVA 2022 DENOMINADA "PLAN TNR" (CAPTURAR, ESTERILIZAR Y SOLTAR)	UNANIMIDAD





No.	NÚMERO DE SESION	PUNTO	FECHA DEL ACUERDO	ACUERDO	APROBADO POR
190	20a. ORDINARIA	7º	14 de mayo de 2022	AUTORIZACIÓN PARA REALIZAR FE DE ERRATAS EN EL ARTÍCULO 137 DEL BANDO MUNICIPAL 2022	UNANIMIDAD
191	21a. ORDINARIA	2º	19 de mayo de 2022	APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA	UNANIMIDAD
192	21a. ORDINARIA	3º	19 de mayo de 2022	APROBACIÓN DEL ACTA CORRESPONDIENTE A LA VIGÉSIMA SESION ORDINARIA DE CABILDO	UNANIMIDAD
193	21a. ORDINARIA	4º	19 de mayo de 2022	APROBACIÓN PARA QUE EL INMUEBLE DENOMINADO "POLIDEPORTIVO" UBICADO EN BOULEVARD PILAR DEL PROGRESO (ANTES JUAN PABLO II) Y AV. ACAPOL COLONIA EL AGOSTADERO, QUEDE A RESGUARDO DE LA SECRETARÍA DEL H. AYUNTAMIENTO; LO ANTERIOR CON LA FINALIDAD DE VIGILAR, COADYUVAR Y SALVAGUARDAR EL APROVECHAMIENTO DEL MISMO, DE MANERA QUE SE ENCUENTRE EN CONDICIONES ÓPTIMAS DE FUNCIONAMIENTO, DANDO EL MANTENIMIENTO APROPIADO (LIMPIEZA, CUIDADO DEL CÉSPED, EQUIPAMIENTO), VIGILANCIA Y SEGURIDAD, PARA DAR CALIDAD EN LOS SERVICIOS QUE OFRECE A LA CIUDADANÍA	MAYORÍA DE VOTOS
194	21a. ORDINARIA	5º	19 de mayo de 2022	SE INSTRUYE A LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO PARA QUE LA PIPA QUE TUVO QUE VER CON EL ACCIDENTE DEL DÍA 16 DE MAYO EN LA AV. POPOCATEPETL SE VAYA AL CORRALÓN CON EL RESGUARDO DE PARTE DE LA FISCALÍA	INFORMATIVO
195	22a. ORDINARIA	2º	26 de mayo de 2022	APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA	UNANIMIDAD
196	22a. ORDINARIA	3º	26 de mayo de 2022	APROBACIÓN DEL ACTA CORRESPONDIENTE A LA VIGÉSIMA PRIMERA SESION ORDINARIA DE CABILDO	UNANIMIDAD
197	22a. ORDINARIA	4º	26 de mayo de 2022	APROBACIÓN PARA LLEVAR A CABO EL PROGRAMA DE RECAUDACIÓN DENOMINADO "CINCO POR CINCO"; EL CUAL TIENE COMO OBJETIVO APOYAR A LOS USUARIOS QUE TIENEN ADEUDO EN EL PAGO DE LOS DERECHOS POR SUMINISTRO DE AGUA DE USO DOMÉSTICO, EN LA MODALIDAD DE CUOTA ÚNICA, CON LA APLICACIÓN DE BONIFICACIONES, PARA QUE SE ENCUENTREN EN LA POSIBILIDAD DE REGULARIZAR SU SITUACIÓN DURANTE LOS MESES DE MAYO A AGOSTO DEL 2022	UNANIMIDAD
198	22a. ORDINARIA	5º A)	26 de mayo de 2022	APROBACIÓN PARA MODIFICAR LAS TARIFAS PARA EL PAGO DE CONTRIBUCIONES (DERECHOS) POR EL USO DE VÍAS PÚBLICAS POR COMERCIANTES CON PUESTOS SEMIFIJOS O COMERCIANTES AMBULANTES (TIANGUIS)"	MAYORÍA DE VOTOS
199	22a. ORDINARIA	5º B)	26 de mayo de 2022	APROBACIÓN DEL "PROGRAMA DE BONIFICACIONES FISCALES PARA COADYUVAR A LA REGULARIZACIÓN DE LA TENENCIA DE LA TIERRA EN EL MUNICIPIO DE VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD" PARA BENEFICIARIOS DEL PROGRAMA FAMILIAS FUERTES EN SU PATRIMONIO, QUE SE PRESENTEN A REGULARIZAR SUS ADEUDOS DURANTE EL EJERCICIO FISCAL DE 2022	UNANIMIDAD
200	22a. ORDINARIA	5º C)	26 de mayo de 2022	APROBACIÓN PARA LLEVAR A CABO LA "CAMPAÑA DE REGULARIZACIÓN A TRAVÉS DE LA VENTANILLA ÚNICA MUNICIPAL, PARA NEGOCIOS DE BAJO RIESGO/IMPACTO QUE NO IMPLIQUEN RIESGOS SANITARIOS, AMBIENTALES O DE PROTECCIÓN CIVIL, CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS HASTA DE 12º G.L. EN BOTELLA CERRADA"	UNANIMIDAD
201	22a. ORDINARIA	6º A)	26 de mayo de 2022	ENTREGA DEL INFORME DE ACUERDOS DEL MES DE MARZO Y ABRIL DEL 2022	INFORMATIVO





No.	NÚMERO DE SESION	PUNTO	FECHA DEL ACUERDO	ACUERDO	APROBADO POR
202	22a. ORDINARIA	6º B)	26 de mayo de 2022	INSTRUCCIÓN A LA DIRECTORA DE DESARROLLO SOCIAL PARA QUE INFORME LAS REGLAS OPERATIVAS O LOS LINEAMIENTOS APROBADOS POR EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO CORRESPONDIENTES AL PUNTO APROBADO EN LA VIGÉSIMA SESIÓN ORDINARIA DE FECHA 14 DE MAYO DEL AÑO EN CURSO EN EL QUINTO PUNTO DENOMINADO "CARAVANA DE BIENESTAR"	INFORMATIVO
203	22a. ORDINARIA	6º C)	26 de mayo de 2022	SOLICITUD AL PRIMER REGIDOR CELESTINO BARRERA MÉNDEZ PARA QUE INFORME LA JUSTIFICACIÓN LEGAL, EL ORIGEN DE LOS RECURSOS, DE LAS JORNADAS MULTIDISCIPLINARIAS, YA QUE SE HACE REFERENCIA QUE ES UN PROGRAMA MUNICIPAL	INFORMATIVO





**VALLE DE CHALCO**

SOLIDARIDAD

**ACUERDOS DE CABILDO**

**JUNIO DE 2022**

• 2023 •

Sigamos *Transformando* el futuro



No.	NÚMERO DE SESIÓN	PUNTO	FECHA DEL ACUERDO	ACUERDO	APROBADO POR:
204	23a. ORDINARIA	2º	4 de junio de 2022	APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA	UNANIMIDAD
205	23a. ORDINARIA	3º	4 de junio de 2022	APROBACIÓN DEL ACTA CORRESPONDIENTE A LA VIGÉSIMA SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO	UNANIMIDAD
206	23a. ORDINARIA	4º	4 de junio de 2022	AUTORIZACIÓN PARA OTORGAR UN SUBSIDIO EXTRAORDINARIO AL SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA (D.I.F.) POR LA CANTIDAD DE \$1'500,000.00 LOS CUALES SERÁN UTILIZADOS PARA PAGAR UNA PARTE DEL ADEUDO QUE TIENE EL SISTEMA CON EL INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS (ISSEMYM).	UNANIMIDAD
207	23a. ORDINARIA	5º	4 de junio de 2022	AUTORIZACIÓN DE LA FUSIÓN DE LOS PREDIOS UBICADOS EN CALLE PONIENTE 6, MANZANA 1025, LOTE 18 Y 19, COLONIA ALFREDO DEL MAZO MUNICIPIO DE VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD, EL CUAL SERÁ CERTIFICADO PARA LICONSA	UNANIMIDAD
208	23a. ORDINARIA	6º	4 de junio de 2022	AUTORIZACIÓN PARA OTORGAR UN FONDO REVOLVENTE POR LA CANTIDAD DE \$57,732.00 A LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN, EL CUAL SERÁ UTILIZADO PARA CUBRIR LAS NECESIDADES EMERGENTES, IMPREVISTAS, EVENTUALES, CONTINGENTES O FORTUITAS DE LA FUNCIONALIDAD DE LA DIRECCIÓN.	MAYORÍA DE VOTOS
209	23a. ORDINARIA	7º A)	4 de junio de 2022	APROBACIÓN DE LA REMOCIÓN DEL ING. CÉSAR OMAR FERNÁNDEZ JACOBO AL CARGO QUE VENÍA DESEMPEÑANDO COMO COORDINADOR DE OFICIAJAS DEL REGISTRO CIVIL A PARTIR DEL DÍA DE LA FECHA.	MAYORÍA DE VOTOS
210	23a. ORDINARIA	7º B)	4 de junio de 2022	APROBACIÓN PARA QUE LA C. ANA LUISA MARTÍNEZ PRIEGO OCUPE EL CARGO DE COORDINADORA DE OFICIAJAS DEL REGISTRO CIVIL A PARTIR DEL DÍA DE LA FECHA.	MAYORÍA DE VOTOS
211	23a. ORDINARIA	8º	4 de junio de 2022	SE INSTRUYE A LA DIRECCIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL Y H. CUERPO DE BOMBEROS, ASÍ COMO AL O.D.A.P.A.S. Y LA DIRECCIÓN DE MOVILIDAD PARA QUE PRESENTEN UN INFORME TÉCNICO DE LOS SOCAVONES QUE SE ENCUENTRAN EN LAS AVENIDAS ANÁHUAC Y TLÁLOC	INFORMATIVO
212	24a. ORDINARIA	2º	10 de junio de 2022	APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA	UNANIMIDAD
213	24a. ORDINARIA	3º	10 de junio de 2022	APROBACIÓN DEL ACTA CORRESPONDIENTE A LA VIGÉSIMA TERCERA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO	UNANIMIDAD
214	24a. ORDINARIA	4º	10 de junio de 2022	APROBACIÓN DE LA CONFORMACIÓN DEL CONSEJO MUNICIPAL DE PROTECCIÓN A LA BIODIVERSIDAD Y DESARROLLO SOSTENIBLE (COMPROBIDES)	UNANIMIDAD
215	24a. ORDINARIA	5º A)	10 de junio de 2022	AUTORIZACIÓN DE LA "CAMPAÑA PARA LA REGULARIZACIÓN FISCAL DE LOS CONTRIBUYENTES SUJETOS A PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE EJECUCIÓN DERIVADO DE MULTAS IMPUESTAS POR AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS FEDERALES NO FISCALES Y SANCIONES ECONÓMICAS DERIVADAS DE UNA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA IMPUESTAS POR EL ÓRGANO DE CONTROL INTERNO DE MUNICIPIO DE VALLE DE CHALCO, PARA CONDONAR EL PAGO DE ACCESORIOS CORRESPONDIENTES A CRÉDITOS FISCALES QUE SEAN PAGADOS EN EL EJERCICIO FISCAL 2022"	UNANIMIDAD
216	24a. ORDINARIA	5º B)	10 de junio de 2022	AUTORIZACIÓN PARA LLEVAR A CABO LA "CAMPAÑA PON TU NEGOCIO AL CORRIENTE 2022, PARA OTORGAR ESTÍMULOS FISCALES A QUIENES TENGAN ESTABLECIDO EN EL TERRITORIO DE VALLE DE CHALCO, UN NEGOCIO DE BAJO RIESGO/IMPACTO QUE NO IMPLIQUE RIESGOS SANITARIOS AMBIENTALES O DE PROTECCIÓN CIVIL, SIN VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS"	UNANIMIDAD





No.	NÚMERO DE SESION	PUNTO	FECHA DEL ACUERDO	ACUERDO	APROBADO POR:
217	24a. ORDINARIA	5° C)	10 de junio de 2022	AUTORIZACIÓN PARA OTORGAR UN SUBSIDIO EXTRAORDINARIO AL SISTEMA MUNICIPAL D.I.F. POR LA CANTIDAD DE \$300,000.00 LOS CUALES SERÁN UTILIZADOS PARA CUBRIR UNA PARTE DEL ADEUDO QUE DICHO ORGANISMO TIENE CON RESPECTO DEL PAGO DE RETENCIONES DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA (ISR)	UNANIMIDAD
218	24a. ORDINARIA	5° D)	10 de junio de 2022	AUTORIZACIÓN PARA REALIZAR LA AMPLIACIÓN Y/O REDUCCIÓN DE LAS ACCIONES DEL PROGRAMA FORTAMUNDF 2022	MAYORÍA DE VOTOS
219	24a. ORDINARIA	6° A)	10 de junio de 2022	AUTORIZACIÓN DE LOS PERMISOS E INSTRUMENTOS JURÍDICOS CORRESPONDIENTES AL OTORGAMIENTO DEL USO Y APROVECHAMIENTO DEL DERECHO DE VÍA A TÍTULO GRATUITO DE LAS VIALIDADES DE COMPETENCIA MUNICIPAL, ASÍ COMO LAS ENTRADAS Y SALIDAS DE ESTACIONES QUE SE ENCUENTRAN CONSIDERADAS DENTRO DEL PROYECTO "CORREDOR CON AUTOBUSES DE ALTA CAPACIDAD TIPO TROLEBÚS CHALCO - SANTA MARTHA"	UNANIMIDAD
220	24a. ORDINARIA	6° B)	10 de junio de 2022	AUTORIZACIÓN DE LA SUPERFICIE REQUERIDA PARA EL PROYECTO DEL "CORREDOR CON AUTOBUSES DE ALTA CAPACIDAD TIPO TROLEBÚS CHALCO - SANTA MARTHA" EN LA ESTACIÓN "PARGUE TEJONES" (AVENIDA SOLIDARIDAD ALAMEDA ORIENTE), TRAMO COMPRENDIDO DE LA AVENIDA BENITO JUÁREZ A LA AVENIDA LÁZARO CÁRDENAS CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 2,247.23 M2.	UNANIMIDAD
221	24a. ORDINARIA	7°	10 de junio de 2022	APROBACIÓN PARA QUE EL ASUNTO RELACIONADO A LOS SENTIDOS DE LAS VÍAS LATERALES DE LA AUTOPISTA MÉXICO - PUEBLA, PUEBLA - MÉXICO, PARA QUE QUEDEN EN SU SENTIDO ORIGINAL EN RELACIÓN AL PROYECTO DENOMINADO "TROLEBÚS", SE ANALICE EN UNA PRÓXIMA SESIÓN DE CABILDO	UNANIMIDAD
222	24a. ORDINARIA	8° A)	10 de junio de 2022	APROBACIÓN DE LA RENUNCIA DE LA LIC. JOAHANA ARLETTE CRUZ ESCAMILLA AL CARGO QUE VENÍA DESEMPEÑANDO COMO DIRECTORA DE ATENCIÓN A LA MUJER, A PARTIR DEL DÍA 8 DE JUNIO DEL AÑO EN CURSO.	UNANIMIDAD
223	24a. ORDINARIA	8° B)	10 de junio de 2022	APROBACIÓN PARA QUE LA LIC. ANGÉLICA PATRICIA LÓPEZ CHÁVEZ OCUPE EL CARGO DE DIRECTORA DE ATENCIÓN A LA MUJER A PARTIR DEL DÍA DE LA FECHA.	MAYORÍA DE VOTOS
224	25a. ORDINARIA	2°	17 de junio de 2022	APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA	UNANIMIDAD
225	25a. ORDINARIA	3°	17 de junio de 2022	APROBACIÓN DEL ACTA CORRESPONDIENTE A LA VIGÉSIMA CUARTA SESION ORDINARIA DE CABILDO	UNANIMIDAD
226	25a. ORDINARIA	4°	17 de junio de 2022	APROBACIÓN DE LA INTEGRACIÓN DE LA COMISIÓN MUNICIPAL DE REVISIÓN DE NORMATIVIDAD DEL MUNICIPIO DE VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD	UNANIMIDAD
227	25a. ORDINARIA	5°	17 de junio de 2022	SE INSTRUYE A LA DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS PARA QUE ENVIE INVITACIÓN A LA SEGUNDA REGIDORA PARA QUE ASISTA A LA SIGUIENTE SESIÓN ORDINARIA Y/O EXTRAORDINARIA DEL CONSEJO DE DESARROLLO MUNICIPAL DE FONDO PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FISMDF	INFORMATIVO
228	26a. ORDINARIA	2°	25 de junio de 2022	APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA	UNANIMIDAD
229	26a. ORDINARIA	3°	25 de junio de 2022	APROBACIÓN DEL ACTA CORRESPONDIENTE A LA VIGÉSIMA QUINTA SESION ORDINARIA DE CABILDO	UNANIMIDAD
230	26a. ORDINARIA	4°	25 de junio de 2022	APROBACIÓN DEL CÓDIGO DE ÉTICA DE LAS Y LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL MUNICIPIO DE VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD	UNANIMIDAD





No.	NÚMERO DE SESION	PUNTO	FECHA DEL ACUERDO	ACUERDO	APROBADO POR:
231	26a. ORDINARIA	5°	25 de junio de 2022	APROBACIÓN PARA NO LLEVAR A CABO LA SEGUNDA SESIÓN ABIERTA DE CABILDO CORRESPONDIENTE AL BIMESTRE MAYO – JUNIO 2022 HASTA EN TANTO NO SE CUENTEN CON LAS MEDIDAS SANITARIAS NECESARIAS Y HAYA BAJADO EL ÍNDICE DE CONTAGIOS DEL VIRUS SARS-COV2 (COVID 19).	MAYORÍA DE VOTOS
232	27a. ORDINARIA	2°	30 de junio de 2022	APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA	UNANIMIDAD





**VALLE DE CHALCO**

SOLIDARIDAD

**ACUERDOS DE CABILDO**

**JULIO DE 2022**

• 2023 •

Sigamos *Transformando* el futuro



No.	NÚMERO DE SESIÓN	PUNTO	FECHA DEL ACUERDO	ACUERDO	APROBADO POR:
245	28a. ORDINARIA	2º	8 de julio de 2022	APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA	UNANIMIDAD
246	28a. ORDINARIA	3º	8 de julio de 2022	APROBACIÓN DEL ACTA CORRESPONDIENTE A LA VIGÉSIMA SÉPTIMA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO	UNANIMIDAD
247	28a. ORDINARIA	4º	8 de julio de 2022	APROBACIÓN DEL PROGRAMA DE ADAPTACIÓN Y MITIGACIÓN AL CAMBIO CLIMÁTICO	UNANIMIDAD
248	28a. ORDINARIA	5º	8 de julio de 2022	APROBACIÓN DEL DECRETO QUE REFORMA EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 12 Y EL ARTÍCULO 66; ADICIONA UN PÁRRAFO SEXTO RECORRIÉNDOSE LOS SUBSECUENTES DEL ARTÍCULO 12 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO	MAYORÍA DE VOTOS
249	28a. ORDINARIA	6º	8 de julio de 2022	APROBACIÓN DE LA CANTIDAD DE \$100,000.00 LOS CUALES SERÁN UTILIZADOS PARA PAGAR LOS GASTOS QUE SE GENEREN CON MOTIVO DE LA "CONMEMORACIÓN DEL DÍA DEL BOMBERO" A CELEBRARSE EL DÍA 22 DE AGOSTO DEL 2022	UNANIMIDAD
250	29a. ORDINARIA	2º	15 de julio de 2022	APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA	UNANIMIDAD
251	29a. ORDINARIA	3º	15 de julio de 2022	APROBACIÓN DEL ACTA CORRESPONDIENTE A LA VIGÉSIMA OCTAVA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO	UNANIMIDAD
252	29a. ORDINARIA	4º	15 de julio de 2022	APROBACIÓN PARA OTORGAR UN FONDO REVOLVENTE A LA TESORERÍA MUNICIPAL POR LA CANTIDAD DE \$57,732.00 LOS CUALES SERÁN UTILIZADOS PARA CUBRIR LAS NECESIDADES EMERGENTES, IMPREVISTAS, EVENTUALES, CONTINGENTES O FORTUITAS; DE ACUERDO CON LOS LINEAMIENTOS DE CONTROL FINANCIERO Y ADMINISTRATIVO PARA LAS ENTIDADES FISCALIZABLES MUNICIPALES DEL ESTADO DE MÉXICO.	UNANIMIDAD
253	29a. ORDINARIA	5º A)	15 de julio de 2022	APROBACIÓN DE LA RENUNCIA DE LA C. ANA LUISA MARTÍNEZ PRIEGO AL CARGO QUE VENÍA DESEMPEÑANDO COMO COORDINADORA DE LAS OFICIAJÍAS DEL REGISTRO CIVIL, A PARTIR DEL DÍA 12 DE JULIO DEL AÑO EN CURSO.	UNANIMIDAD
254	29a. ORDINARIA	5º B)	15 de julio de 2022	APROBACIÓN PARA QUE EL C. LUIS CESAR PÉREZ TAPIA OCUPE EL CARGO DE ENCARGADO DE DESPACHO DE LA COORDINACIÓN DE LAS OFICIAJÍAS DEL REGISTRO CIVIL A PARTIR DEL DÍA DE LA FECHA	UNANIMIDAD
255	30a. ORDINARIA	2º	22 de julio de 2022	APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA	UNANIMIDAD
256	30a. ORDINARIA	3º	22 de julio de 2022	APROBACIÓN DEL ACTA CORRESPONDIENTE A LA VIGÉSIMA NOVENA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO	UNANIMIDAD
257	31a. ORDINARIA	2º	29 de julio de 2022	APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA	UNANIMIDAD
258	31a. ORDINARIA	3º	29 de julio de 2022	APROBACIÓN DEL ACTA CORRESPONDIENTE A LA TRIGÉSIMA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO	UNANIMIDAD
259	31a. ORDINARIA	4º	29 de julio de 2022	APROBACIÓN DEL PROGRAMA "FONDO DE APORTACIONES PARA LA SEGURIDAD PÚBLICA DE LOS ESTADOS Y DISTRITO FEDERAL PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022" (FASP 2022) POR UN MONTO DE \$737,366.00	UNANIMIDAD





**VALLE DE CHALCO**

SOLIDARIDAD

**ACUERDOS DE CABILDO**

**AGOSTO DE 2022**

• 2023 •

Sigamos *Transformando* el futuro



No.	NÚMERO DE SESION	PUNTO	FECHA DEL ACUERDO	ACUERDO	APROBADO POR:
260	32a. ORDINARIA	2º	5 de agosto de 2022	APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA	UNANIMIDAD
261	32a. ORDINARIA	3º	5 de agosto de 2022	APROBACIÓN DEL ACTA CORRESPONDIENTE A LA TRIGÉSIMA PRIMERA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO	UNANIMIDAD
262	32a. ORDINARIA	4º	5 de agosto de 2022	APROBACIÓN PARA REALIZAR LOS TRASPASOS PROGRAMÁTICOS PRESUPUESTALES TANTO INTERNOS COMO EXTERNOS, POR FUENTE DE FINANCIAMIENTO QUE INCLUYEN SUS AMPLIACIONES Y REDUCCIONES NECESARIAS PARA EL TERCER TRIMESTRE DEL EJERCICIO FISCAL 2022.	UNANIMIDAD
263	32a. ORDINARIA	5º	5 de agosto de 2022	APROBACION DE LA CONVOCATORIA PARA LLEVAR A CABO EL PRIMER CABILDO JUVENIL 2022 – 2024	UNANIMIDAD
264	32a. ORDINARIA	6º	5 de agosto de 2022	INFORME DEL SEGUIMIENTO AL OFICIO VCHS/PM/CM/UR/OF/120/2022. SUSCRITO POR LA LICENCIADA JUANA ZARAGOZA CLEMENTE MEDIANTE EL CUAL INFORMA LA RESOLUCIÓN DEL EXPEDIENTE VCHS/CM/PRA/EXP.040/2021. PROCEDIMIENTO INSTRUIDO EN CONTRA DE ORLANDO LLERA VARGAS, JOSÉ ARTURO CERÓN VERA, JUAN JOSÉ AGUILAR GARCÍA Y CESAR EDUARDO ROSALES MENESES. DE DICHO PROCEDIMIENTO DETERMINÓ LA EXISTENCIA DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA POR LO CUAL LE IMPUSO UNA SANCIÓN A CADA UNO DE ELLOS Y DE MANERA ESPECÍFICA A ORLANDO LLERA VARGAS CONSISTENTE EN UNA INHABILITACIÓN TEMPORAL PARA DESEMPEÑAR EMPLEOS, CARGOS O COMISIONES EN EL SERVICIO PÚBLICO Y PARTICIPAR EN ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS, SERVICIOS U OBRAS PÚBLICAS. POR UN PERIODO DE DIEZ MESES, ESTO EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 79 FRACCIÓN IV DE LA LEY DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS	INFORMATIVO
265	33a. ORDINARIA	2º	12 de agosto de 2022	APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA	UNANIMIDAD
266	33a. ORDINARIA	3º	12 de agosto de 2022	APROBACIÓN DEL ACTA CORRESPONDIENTE A LA TRIGÉSIMA SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO	UNANIMIDAD
267	34a. ORDINARIA	2º	19 de agosto de 2022	APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA	UNANIMIDAD
268	34a. ORDINARIA	3º	19 de agosto de 2022	APROBACIÓN DEL ACTA CORRESPONDIENTE A LA TRIGÉSIMA TERCERA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO	UNANIMIDAD
269	34a. ORDINARIA	4º	19 de agosto de 2022	APROBACIÓN DE LA ADICIÓN COMO INTEGRANTE DEL COMITÉ MUNICIPAL DE DICTAMEN DE GIRO AL C. J. MANUEL ROJAS SALAS, DIRECTOR DE PROTECCIÓN CIVIL Y H. CUERPO DE BOMBEROS	UNANIMIDAD
270	34a. ORDINARIA	5º	19 de agosto de 2022	APROBACIÓN PARA REALIZAR AMPLIACIÓN EN EL PRESUPUESTO DE INGRESOS Y EGRESOS DEL EJERCICIO FISCAL 2022 EN LA PARTIDA 260103 "OTROS RECURSOS ESTATALES ETIQUETADOS" POR LA CANTIDAD DE \$10'573,133.16; DESTINADOS PARA LA ATENCIÓN DE LAS ALERTAS DE VIOLENCIA DE GÉNERO CONTRA LAS MUJERES POR DESAPARICIÓN Y FEMINICIDIO DEL MUNICIPIO DE VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD, DENOMINADO "MECANISMOS PARA LA OPERACIÓN DE RECURSOS PARA LA MITIGACIÓN DE LA ALERTA DE VIOLENCIA DE GÉNERO CONTRA LAS MUJERES POR FEMINICIDIO Y LA ALERTA POR DESAPARICIÓN DE NIÑAS, ADOLESCENTES Y MUJERES PARA EL ESTADO DE MÉXICO	UNANIMIDAD
271	34a. ORDINARIA	6º	19 de agosto de 2022	AUTORIZACIÓN PARA DECLARAR RECINTO OFICIAL EL PATIO CENTRAL DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL; LO ANTERIOR A EFECTO DE LLEVAR A CABO LA PRIMERA SESIÓN DE CABILDO JUVENIL 2022 – 2024 A CELEBRARSE EL DÍA 30 DE AGOSTO DEL AÑO EN CURSO, A LAS 12:00 HORAS.	UNANIMIDAD





No.	NÚMERO DE SESION	PUNTO	FECHA DEL ACUERDO	ACUERDO	APROBADO POR:
272	34a. ORDINARIA	7º	19 de agosto de 2022	ENTREGA DEL INFORME DE ACUERDOS DEL MES DE JUNIO Y JULIO DEL 2022	INFORMATIVO
273	35a. ORDINARIA	2º	27 de agosto de 2022	APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA	UNANIMIDAD
274	35a. ORDINARIA	3º	27 de agosto de 2022	APROBACIÓN DEL ACTA CORRESPONDIENTE A LA TRIGÉSIMA CUARTA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO	UNANIMIDAD





**VALLE DE CHALCO**  
SOLIDARIDAD

— **ACUERDOS DE CABILDO** —  
**SEPTIEMBRE DE 2022**

• 2023 •

Sigamos *Transformando* el futuro



No.	NÚMERO DE SESION	PUNTO	FECHA DEL ACUERDO	ACUERDO	APROBADO POR:
283	37a. ORDINARIA	2º	6 de septiembre de 2022	APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA	UNANIMIDAD
284	37a. ORDINARIA	3º	6 de septiembre de 2022	APROBACIÓN DEL ACTA CORRESPONDIENTE A LA TRIGÉSIMA SEXTA SESIÓN ORDINARIA Y PRIMER CABILDO JUVENIL 2022 - 2024	UNANIMIDAD
285	37a. ORDINARIA	4º	6 de septiembre de 2022	AUTORIZACIÓN DE LA CANTIDAD DE HASTA \$3'000.000.00 LOS CUALES SERÁN UTILIZADOS PARA PAGAR LOS GASTOS DE LOS FESTEJOS DE LAS FIESTAS PATRIAS DE LOS DÍAS 13, 15 Y 16 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO EN CURSO.	UNANIMIDAD
286	37a. ORDINARIA	5º	6 de septiembre de 2022	SE PROHÍBE LA VENTA, DISTRIBUCIÓN Y QUEMA DE COHETES Y/O FUEGOS PIROTÉCNICOS DENTRO DEL TERRITORIO MUNICIPAL DURANTE EL PERIODO DEL 13 AL 17 DE SEPTIEMBRE DEL 2022; CON EL FIN DE PRESERVAR EL MEDIO AMBIENTE, ASÍ COMO LA SALUD E INTEGRIDAD FÍSICA DE LA POBLACIÓN Y EL BIENESTAR DE LAS MASCOTAS.	UNANIMIDAD
287	38a. ORDINARIA	2º	14 de septiembre de 2022	APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA	UNANIMIDAD
288	38a. ORDINARIA	3º	14 de septiembre de 2022	APROBACIÓN DEL ACTA CORRESPONDIENTE A LA TRIGÉSIMA SÉPTIMA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO	UNANIMIDAD
289	38a. ORDINARIA	4º	14 de septiembre de 2022	APROBACIÓN DE LA AMPLIACIÓN DEL PERIODO DEL PROGRAMA DE RECAUDACIÓN DENOMINADO "CINCO POR CINCO" CONSISTENTE EN LA CONDONACIÓN DE DERECHOS Y ACCESORIOS A FAVOR DE LOS USUARIOS SUJETOS AL PAGO DE DERECHOS POR SUMINISTRO DE AGUA POTABLE Y DRENAJE DE USO DOMÉSTICO, SIN MEDIDOR; DURANTE EL PERIODO DEL 14 DE SEPTIEMBRE AL 18 DE NOVIEMBRE DEL 2022; MISMO QUE FUE APROBADO EN LA VIGÉSIMA SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA, PUNTO 4º DE FECHA 26 DE MAYO DEL AÑO EN CURSO.	UNANIMIDAD
290	38a. ORDINARIA	5º	14 de septiembre de 2022	APROBACIÓN DE LA INTEGRACIÓN DE LA COMISIÓN DE ATENCIÓN A PROPUESTAS DE LOS JÓVENES EN PROBLEMAS SOCIALES	UNANIMIDAD
291	39a. ORDINARIA	2º	22 de septiembre de 2022	APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA	UNANIMIDAD
292	39a. ORDINARIA	3º	22 de septiembre de 2022	APROBACIÓN DEL ACTA CORRESPONDIENTE A LA TRIGÉSIMA OCTAVA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO	UNANIMIDAD
293	39a. ORDINARIA	4º	22 de septiembre de 2022	AUTORIZACIÓN AL LIC. ARMANDO GARCÍA MÉNDEZ PARA QUE EN SU CALIDAD DE PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD, DÉ SEGUIMIENTO, CONTINUIDAD INSTITUCIONAL, ADMINISTRATIVA Y POLÍTICA, A LAS ACCIONES GUBERNAMENTALES RELATIVAS PARA LA PROPUESTA DE INICIATIVA DE DECRETO POR LA QUE SE PROPONE REFORMAR EL ARTÍCULO 6 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO; CON LA PRETENSIÓN LEGÍTIMA E INSTITUCIONAL DE MODIFICAR LA DENOMINACIÓN DEL NOMBRE DEL MUNICIPIO 122 DEL ESTADO DE MÉXICO "VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD" POR LA DENOMINACIÓN "VALLE DE XICO SOLIDARIDAD"	UNANIMIDAD
294	39a. ORDINARIA	5º A)	22 de septiembre de 2022	AUTORIZACIÓN PARA FIRMAR EL CONVENIO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL PRESIDENTE DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, EL MAGISTRADO DOCTOR EN DERECHO RICARDO ALFREDO SODI CUELLAR, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO "EL PODER JUDICIAL", Y POR LA OTRA PARTE, EL H. AYUNTAMIENTO DE VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD, ESTADO DE MÉXICO, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL LICENCIADO ARMANDO GARCÍA MÉNDEZ, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO "EL MUNICIPIO"	UNANIMIDAD





No.	NÚMERO DE SESION	PUNTO	FECHA DEL ACUERDO	ACUERDO	APROBADO POR:
295	39a. ORDINARIA	5° B)	22 de septiembre de 2022	AUTORIZACIÓN PARA FIRMAR EL CONTRATO DE COMODATO QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE EL H. AYUNTAMIENTO DE VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD, ESTADO DE MÉXICO, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL LICENCIADO ARMANDO GARCÍA MÉNDEZ EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL, ASISTIDO POR EL LICENCIADO ALAN VELASCO AGUERO EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO, EN LO SUCESIVO "EL COMODANTE" Y POR LA OTRA PARTE EL INSTITUTO DE SALUD DEL ESTADO DE MÉXICO, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL MAESTRO BARUCH DELGADO PEÑA EN SU CALIDAD DE COORDINADOR DE SALUD	MAYORÍA DE VOTOS
296	39a. ORDINARIA	6° A)	22 de septiembre de 2022	APROBACIÓN DE LAS ACCIONES QUE SE EJECUTARAN CON EL PRESUPUESTO DESTINADO PARA LA ATENCIÓN DE LAS ALERTAS DE VIOLENCIA DE GÉNERO CONTRA LAS MUJERES POR DESAPARICIÓN Y FEMINICIDIO	UNANIMIDAD
297	39a. ORDINARIA	6° B)	22 de septiembre de 2022	APROBACIÓN DE LA CONFIRMACIÓN DE LA VALIDEZ DEL "CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN ACADÉMICA" QUE CELEBRA POR UNA PARTE EL INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS PENALES, "EL INACIPE" REPRESENTADO POR LA LIC. GABRIELA A. ROSALES HERNÁNDEZ, SECRETARIA GENERAL DE EXTENSIÓN EN SUPLENCIA POR AUSENCIA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DEL MISMO Y POR LA OTRA PARTE EL MUNICIPIO DE VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD	UNANIMIDAD





**VALLE DE CHALCO**  
SOLIDARIDAD

**ACUERDOS DE CABILDO**

**OCTUBRE DE 2022**

• 2023 •

Sigamos *Transformando* el futuro



No.	NÚMERO DE SESION	PUNTO	FECHA DEL ACUERDO	ACUERDO	APROBADO POR:
307	41a. ORDINARIA	2°	8 de octubre de 2022	APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA	UNANIMIDAD
308	41a. ORDINARIA	3°	8 de octubre de 2022	APROBACIÓN DEL ACTA CORRESPONDIENTE A LA CUADRAGÉSIMA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO	UNANIMIDAD
309	41a. ORDINARIA	4°	8 de octubre de 2022	APROBACIÓN DE LA CONVOCATORIA PARA CONFORMAR LA COMISIÓN DE SELECCIÓN DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA MUNICIPAL DEL SISTEMA ANTICORRUPCIÓN DE VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD	UNANIMIDAD
310	41a. ORDINARIA	5°	8 de octubre de 2022	AUTORIZACIÓN DE LA CANTIDAD DE HASTA \$1'500,000.00 LOS CUALES SERÁN UTILIZADOS PARA PAGAR LOS GASTOS QUE SE GENEREN POR EL EVENTO DE LAS FESTIVIDADES DE "DÍA DE MUERTOS 2022" DE LOS DÍAS 1 Y 2 DE NOVIEMBRE DENOMINADA "MUERTEADA XICO 2022"	UNANIMIDAD
311	41a. ORDINARIA	6° A)	8 de octubre de 2022	AUTORIZACIÓN PARA REALIZAR AMPLIACIÓN PRESUPUESTAL EN EL CAPÍTULO 6000 "INVERSIÓN PÚBLICA" DEL RECURSO DEL FONDO ESTATAL DE FORTALECIMIENTO MUNICIPAL (FEFOM) EJERCICIO FISCAL 2022 POR UN MONTO DE \$9'042,939.18; QUEDANDO UN MONTO AUTORIZADO DE \$15'294,067.18	MAYORÍA DE VOTOS
312	41a. ORDINARIA	6° B)	8 de octubre de 2022	AUTORIZACIÓN PARA REALIZAR LA MODIFICACIÓN DE LAS OBRAS Y/O ACCIONES, ASÍ COMO DE LOS NUEVOS MONTOS QUE SE EJECUTARÁN CON RECURSOS DEL FONDO ESTATAL DE FORTALECIMIENTO MUNICIPAL (FEFOM) EJERCICIO FISCAL 2022	MAYORÍA DE VOTOS
313	41a. ORDINARIA	6° C)	8 de octubre de 2022	APROBACIÓN PARA REALIZAR LA AFECTACIÓN PRESUPUESTAL Y CONTABLE DEL CAPÍTULO 6000 "INVERSIÓN PÚBLICA"	MAYORÍA DE VOTOS
314	41a. ORDINARIA	7° A)	8 de octubre de 2022	APROBACIÓN DE LAS TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE SUELO Y DE CONSTRUCCIÓN QUE ESTARÁN VIGENTES DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2023 QUE SERÁN APLICABLES A TODOS LOS PREDIOS UBICADOS DENTRO DEL TERRITORIO MUNICIPAL, DE ACUERDO A LOS ANEXOS TABLAS DE VALORES PARA CONSTRUCCIÓN, VALORES DE SUELO PARA ÁREAS HOMOGÉNEAS, CALLES, MANZANAS, BANDAS DE VALOR Y RESUMEN DE MOVIMIENTOS	UNANIMIDAD
315	41a. ORDINARIA	7° B)	8 de octubre de 2022	APROBACIÓN PARA REALIZAR FE DE ERRATAS AL ACUERDO DE CABILDO ASENTADO EN LA TRIGÉSIMA QUINTA SESIÓN ORDINARIA, PUNTO 5°, INCISO B) CORRESPONDIENTE AL PROGRAMA "REGULARIZA TU PREDIO"	UNANIMIDAD
316	41a. ORDINARIA	7° C)	8 de octubre de 2022	AUTORIZACIÓN DE LA REESTRUCTURACIÓN DEL CONVENIO SUSCRITO ENTRE EL AYUNTAMIENTO DE VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD Y EL INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS (ISSEMYM) APROBADO EN LA TRIGÉSIMA SEGUNDA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO DE FECHA 28 DE OCTUBRE DEL 2021:	MAYORÍA DE VOTOS
317	41a. ORDINARIA	7° D)	8 de octubre de 2022	AUTORIZACIÓN PARA AFECTAR CONTABLEMENTE EL FONDO ESTATAL DE FORTALECIMIENTO MUNICIPAL (FEFOM) 2022 PARA DAR CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO POR LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE PARA EL PAGO DEL ADEUDO DEL ISSEMYM; LO ANTERIOR DERIVADO A QUE SE TIENE QUE COMPROMETER EL 50% DEL RECURSO DEL FEFOM ORDINARIO Y EL 50% DEL RECURSO DEL FEFOM ESPECIAL LOS CUALES EQUIVALEN AL MONTO DE \$15'050,210.55 PARA EL PAGO PARCIAL DEL ADEUDO QUE TIENE EL H. AYUNTAMIENTO CON EL INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS (ISSEMYM)	MAYORÍA DE VOTOS
318	41a. ORDINARIA	7° E)	8 de octubre de 2022	AUTORIZACIÓN PARA AFECTAR EL FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES FEDERALES, MISMO QUE SERÁ DESGLOSADO EN MENSUALIDADES DURANTE EL PERIODO 2022 - 2024 Y QUE SERÁ UTILIZADO PARA PAGAR EL ADEUDO QUE TIENE EL AYUNTAMIENTO POR CONCEPTO DE CONTRIBUCIONES CORRIENTES POR APORTACIONES Y CUOTAS DE SEGURIDAD SOCIAL, RETENCIONES INSTITUCIONALES Y DE TERCEROS, ASÍ COMO LOS APROVECHAMIENTOS QUE DERIVEN DE LAS MISMAS CON EL ISSEMYM, LO ANTERIOR HACIENDO LA PRECISIÓN DE QUE LOS ADEUDOS CON DICHO ORGANISMO SON DERIVADOS DEL H. AYUNTAMIENTO Y DEL SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA.	MAYORÍA DE VOTOS
319	42a. ORDINARIA	2°	15 de octubre de 2022	APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA	UNANIMIDAD





No.	NÚMERO DE SESION	PUNTO	FECHA DEL ACUERDO	ACUERDO	APROBADO POR:
320	42a. ORDINARIA	3º	15 de octubre de 2022	APROBACIÓN DEL ACTA CORRESPONDIENTE A LA CUADRAGÉSIMA PRIMERA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO	UNANIMIDAD
321	42a. ORDINARIA	4º	15 de octubre de 2022	AUTORIZACIÓN PARA REALIZAR LA RECONDUCCIÓN DE RECURSOS DEL FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL (FORTAMUND) EJERCICIO FISCAL 2022;	UNANIMIDAD





**VALLE DE CHALCO**  
SOLIDARIDAD

**Sigamos *Transformando* el futuro**  
**Municipio de Valle de Chalco Solidaridad**  
**Órgano Oficial de Difusión Gubernamental**

**Gaceta XIII**